



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**ANÁLISIS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS  
MODALIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO  
EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MAGALY COXTINICA DELGADO**

**ASESOR: LIC. JORGE DELFÍN SÁNCHEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA 2014.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México:**

Por la maravillosa oportunidad de ser una universitaria, porque gracias a ello tengo una carrera y el gran orgullo de haber recibido infinidad de cátedras en sus aulas, en donde también nacieron grandes amistades y se forjaron grandes relaciones las cuales estoy segura prevalecerán por siempre.

### **A la facultad de derecho:**

Porque en ella viví años maravillosos de mi vida los cuales los llevaré por siempre en mi memoria y en mi corazón, porque en ella se cimentaron las bases de lo que hoy es uno de los orgullos más grandes de mi vida, trabajar en el ramo que siempre imaginé desde el primer día de clases en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la cual orgullosamente soy egresada.

### **A todos y cada uno de mis profesores:**

Por haber entregado en cuerpo y alma y con la mayor dedicación que puede existir, sus conocimientos y experiencias tanto académicas, laborales y personales las cuales enriquecieron cada una de sus cátedras, mismas que tengo muy presentes y con las que guío mi vida personal y laboral.

### **A mi asesor, el Licenciado Jorge Delfín Sánchez:**

Porque desde que le presenté este proyecto, me brindó el apoyo para su realización, dedicando su tiempo, experiencia y conocimientos, sin los cuales no hubiera podido ser posible la culminación del mismo. ¡Mil gracias Profesor!

### **A mis padres: Aquilino Coxtinica Hermenegildo y Lilia Delgado Alonso:**

Porque siempre han estado a mi lado, por su amor, por su tiempo, porque me dieron las herramientas necesarias para ser la persona que hoy soy, y por ello nunca terminare de agradecerles la maravillosa familia que tenemos, gracias por las desveladas, por las levantadas temprano para que llegara puntual a mi clase de siete de la mañana; gracias por el esfuerzo que realizaron conmigo; el cual es hasta hoy que les puedo dar una muestra palpable de la terminación de mi carrera, los amo.

### **A mi hermano, el licenciado Iván Coxtinica Delgado:**

Por la motivación que siempre me dio para culminar esta tesis, por el gran apoyo, por existir y por ponerme el ejemplo.

**A mi hijo, Diego Fernando Rojas Coxtinica:**

Porque es el trofeo más grande que me mando Dios, porque es mi motivación para vivir, para querer superarme día a día, porque quiero que esté orgulloso de mi, y espero que sea su ejemplo a seguir.

**A mi esposo, el licenciado Héctor Francisco Rojas Gutiérrez.**

Por el apoyo y aportaciones para la elaboración de la tesis, por estar siempre ahí, por formar parte de mi vida.

**A mis amigos: La licenciada Cristina Jiménez Martínez y el licenciado José Ernesto Domínguez Ríos.**

Porque siempre me alentaron a concluir este trabajo, por tener un tiempo en todo momento para escucharme y darme su opinión, y por darme su amistad.

**Magaly Coxtinica Delgado.**

# ANÁLISIS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS MODALIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL

## ÍNDICE

	PÁG
<b>INTRODUCCIÓN</b>	I
<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES</b>	
1.1.-Antecedentes de la trata de personas	1
1.2.-Derechos humanos	3
a).-Principios	4
b).-Los niños y los derechos humanos	5
1.3.-Definición de trata de personas	6
a).-Persona objeto de trata	10
b).-Tratante	11
c).-Diferencias entre trata y tráfico	12
1.4.-Factores que contribuyen a la trata de personas	14
1.5.-Diversos clases de trata de personas	17
1.6.-Delitos cometidos por los tratantes	21
<b>CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO</b>	
2.1.-Marco Jurídico Internacional	23
2.1.1.-Convención de las Naciones unidas contra la delincuencia organizada	28
2.1.2.-Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional	29
2.2.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	32
2.3.-La trata de personas en las legislaciones Federal, Estatal y del Distrito Federal	37
2.4.-Ley para prevenir y sancionar la trata de persona (antecedente)	42
2.5.-Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos	49
2.6.-Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal	55
<b>CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE DELITO Y SUS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS</b>	
3.1.-Definición de delito	58
3.2.-Elementos objetivos del tipo penal	61

3.3.-Elementos subjetivos del tipo penal	65
3.4.-Elementos normativos del tipo penal	66
3.5.-Elementos positivos	67
3.6.-Elementos negativos	67
3.7.-Conducta	67
3.8.-Ausencia de conducta	69
3.9.-Tipicidad	71
3.10.-Atipicidad	73
3.11.-Antijuridicidad	73
3.12.-Causas de justificación	74
3.13.-Culpabilidad	79
3.14.-Causas de inculpabilidad	83
3.15.-Imputabilidad	87
3.16.-Inimputabilidad	88
3.17.-Punibilidad	89
3.18.-Excusas absolutorias	90

#### **CAPÍTULO IV. REGULACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

4.1.-Regulación del delito de trata de personas en el código penal vigente para el Distrito Federal	91
4.2.-Elementos del tipo penal	92
a).-Verbos rectores	92
b).-Circunstancias de modo	93
4.3.-Clasificación del tipo	95
4.4.-Responsabilidad de las personas jurídicas	95
4.5.-Elementos para la consignación del delito de trata de personas	98
a).-Pruebas	100
4.6.-Complejidad del delito	101
4.7.-Diferencias entre el delito de trata de personas y otros delitos	102
4.8.-Las víctimas del delito de trata de personas	110
<b>Conclusiones</b>	117
<b>Propuesta</b>	121
<b>Bibliografía</b>	123

## INTRODUCCIÓN

El ser humano, por el simple hecho de serlo tiene una gama extensa de derechos: Sociales, culturales, religiosos, morales, etc.; mismos que le son inherentes y los cuales siempre deben de prevalecer con el propósito de hacer mejor la estancia en este mundo, pero desafortunadamente hay gentes que no pueden disfrutar de sus derechos más elementales, debido a que por su condición, son víctimas de gente perversa que dispone de ellos como si fueran de su propiedad, cayendo así en las redes de la trata de personas.

El delito de trata de personas en los últimos años se acrecentó, obteniendo mayor auge debido a la tecnología y a los medios de prensa, sin embargo no se debe olvidar que desde todos los tiempos éste delito ha estado presente en todo el mundo, sus primeros antecedentes datan del año 1900, con el llamado "*trata de blancas*", este término se daba a la transportación de mujeres de un país a otro con el propósito de que se dedicara a la prostitución, "*ejerciendo funciones sexuales*", esto es algo totalmente denigrante para la persona objeto de la trata, actualmente el término ha cambiado por "*trata de personas*", y aunque desde hace mas de cien años ha existido es hasta ahora que la comunidad internacional unificó criterios con el propósito de combatir la comisión de este delito.

Me motivó elaborar la presente tesis, por la gravedad de éste delito pero más por el gran daño que causa a las víctimas que son objeto de la “*trata*”; también por el daño social que se genera a nivel mundial, ya que desgraciadamente es un delito que se desarrolla a través de grandes redes conformadas por delincuentes los cuales con el propósito de obtener ganancias, tratan a sus semejantes, es decir a sus víctimas como objetos, pasando por alto su condición de personas, sus derechos humanos son totalmente minimizados; y mas grave aún, que en la actualidad este delito se comete ya no solo en personas del sexo femenino, también abarca a personas del sexo masculino y lo peor de todo en menores de edad principalmente en niños, ya que conforme se incrementó la comisión de este delito, se aumentaron también sus variantes de acción, es decir no solo se utiliza a los pasivos de trata de personas con fines de explotación sexual, sino que ahora también se presenta de diversas formas, como lo es la explotación laboral, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud, condición de siervo, mendicidad forzada, utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de menores de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos, todo esto derivado principalmente del dominio que puede llegar a ejercer un tratante de personas en sus víctimas, es por eso que considero importante el hecho de que a nivel



internacional ya existan acuerdos de los Estados con el propósito de combatir y porque no erradicar éste delito, principalmente porque México es un país de paso hacia los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual genera que muchas personas con el propósito de llegar al país del norte sean sujetos de tratantes de personas.

Es por eso que no solamente a nivel internacional se deben tener adelantos en la materia, sino que todos los países se deben de estandarizar en sus leyes, al igual que los estados que los conforman; México, con sus 31 entidades federativas y el Distrito Federal debe tener un criterio específico para castigar a los tratantes de personas, sin embargo de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los estados integrantes de la federación tienen facultades de legislar en la materia que les compete, y el delito de trata de personas no está reservado a la materia federal.

Y debido a que como ya lo mencione, pareciera que se trata de un delito “nuevo” por lo mismo debe de existir todo un criterio de actualización y de información en las autoridades encargadas de investigar el mismo, ya que por no estar muy familiarizados con el mismo y todas sus variantes, se puede llegar a confundir con otros de los delitos ya contenidos en las legislaciones

penales, y por ende en vez de obtener resultados positivos en el combate a esta conducta por el contrario se estaría echando en saco roto los avances que hay en la hoy llamada esclavitud moderna.

La trata de personas es un fenómeno global y más de 130 países han reportado casos, es una de las actividades ilegales más lucrativas, después del tráfico de drogas y de armas, de acuerdo con estimaciones de las Naciones Unidas, mas de 2.4 millones de personas están siendo explotadas actualmente como víctimas de la trata de personas.

Hago votos porque las autoridades de nuestro país, preparen cada día más a las autoridades que se encargan de investigar y combatir éstos delitos y que en un futuro se vea erradicado de nuestra sociedad.

# ANÁLISIS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS MODALIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL.

## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

### 1.1. ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo, mismo que en las dos últimas décadas ha salido a la luz pública; pero se viene presentando desde la época colonial ya que tanto mujeres y niñas, principalmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Desgraciadamente fue hasta finales del siglo XIX y principios del XX que la trata de personas comenzó a entenderse como un problema social, dándose primeramente en el año 1900 el nombre de “*trata de blancas*”, concepto que se utilizaba para denominar el movimiento y comercio de mujeres blancas, europeas y africanas para servir en países árabes, africanos o asiáticos como prostitutas o concubinas, fue en esta época cuando surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran productos de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Fue así como el término “*trata de blancas*” es utilizado por el movimiento abolicionista de la prostitución, siendo su principal objetivo erradicar la prostitución en virtud de considerar esta actividad una forma de esclavitud de la mujer, sus puntos de interés se vieron reflejados en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata, los cuales fueron desarrollados desde 1904 y hasta 1949 año en que la Asamblea general de las

naciones unidas aprobó el “*Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena*”.<sup>1</sup>

Es importante señalar que en un principio el movimiento de la trata se entendía únicamente como movilización de mujeres con propósitos inmorales y esta movilización se debía realizar cruzando las fronteras nacionales, pero en el año 1910, cambio el sentido al reconocer que la trata de mujeres podía también darse dentro de las fronteras nacionales y se entendía como estrictamente relacionado con la esclavitud y la prostitución.

Ya en los años ochentas se retomó en diversos sectores nacionales y supranacionales el tema de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, derivado del incremento de la migración femenina transnacional la cual se comenzó a dar a finales de los años setentas, y para esos tiempos se hizo más notorio dicho movimiento además de que se comenzó a dar en diversas modalidades, generando con ello que el antiguo término de “*trata de blancas*” quedara completamente en desuso por no comprender las dimensiones del abuso que conlleva, ni a las realidades que se estaban presentando.

Es así como se empleó el término “*tráfico humano*” o también llamado “*tráfico de personas*” para referirse al comercio internacional de mujeres abarcando también desafortunadamente el tráfico de menores de edad, y se utilizaba la palabra tráfico de personas porque era la traducción textual al español del término “*trafficking in persons*” de los textos en inglés, pero esto se prestaba a confusión, con la facilitación del cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos u otros de orden material, hasta ese momento e incluso durante la década posterior no existía claridad o consenso sobre la definición de lo que era la trata de personas.

---

<sup>1</sup>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *La trata de personas aspectos básicos*, México, 2006, p. 9-130.

## 1.2. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos nacieron como consecuencia de diversos movimientos sociales, son derechos universales que protegen a los individuos contra acciones y omisiones que interfieren en las libertades, y con la dignidad humana.

La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras.

Existen principalmente dos documentos importantes en materia de derechos humanos: “*La declaración universal de derechos humanos*”, la cual en su primer párrafo establece “*que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”<sup>2</sup>

Mientras tanto que la “*Convención americana sobre los derechos humanos*” señala en su preámbulo que:

*“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional y que solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”*<sup>3</sup>

Los Estados tiene la responsabilidad de proteger y hacer cumplir éstos derechos, por lo tanto la sociedad civil debe tener una base para exigirle a los

---

<sup>2</sup> ONU Bienvenido a las Naciones Unidas, Son su mundo, Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> 12/04/2012 20:15 hrs.

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32html>. 12/05/2012 22:30 hrs.

gobiernos se implementen medidas para la protección de los derechos de todas las personas, con mayor razón de las personas que han sido víctimas de trata.

**a). PRINCIPIOS.**-Los derechos humanos, sean civiles y políticos; económicos y culturales; o el llamado bio-derecho son reconocidos como un cuerpo inalienable, universal, indivisible, interrelacionados y no discriminatorios, principios básicos inherentes a éstos derechos.<sup>4</sup>

**Universalidad.** Estos derechos les pertenecen a todos, en cualquier parte, y son iguales para todas las personas, se basan en los principios de igualdad y de no discriminación.

**Inalienabilidad.** Todos los derechos humanos son irrenunciables y nadie puede despojar a otras personas de ellos, los derechos les pertenecen a todas las personas desde el momento en que nacen.

**Indivisibilidad.** Ya sean de carácter civil, cultural, económico, político o social son inherentes a la dignidad de toda persona, y todos los derechos humanos están relacionados entre sí, siendo interdependientes, se complementan los unos con los otros, ningún derecho es más importante que otro y los derechos de una persona no son más importantes que los de otra persona.

**Interdependencia.** Los derechos humanos traen aparejados otros derechos y dependen de ellos, así que la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros, la realización de un derecho a menudo depende totalmente o en parte, de la realización de otros.

**Igualdad y no discriminación.** A través de éste principio no sólo se establece a los Estados la obligación de no discriminar, sino también en algunos casos la adopción de medidas para contemplar a grupos o sectores de la

---

<sup>4</sup> Apuntes del Diplomado en Investigación Ministerial por competencias profesionales, impartido por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

población que generalmente sufren de discriminación o exclusión por diversas razones: Costumbres, ideas, creencias, religión, preferencia sexual o hasta por características físicas.

La mujer desde todos los tiempos ha sido siempre la más vulnerable a ser víctima de infinidad de actos inhumanos; muestra de ello es que el término trata de personas tuvo sus orígenes en la llamada “*trata de blancas*” que como ya se mencionó era el hecho de reclutar mujeres blancas para que ejercieran la prostitución, es por esto que se hace especial mención, en que los derechos humanos le pertenecen a toda persona y son por igual los mismos que se contemplan tanto a nivel internacional, como nacional para hombres y mujeres, esto es lo que ahora se conoce como equidad de género, el cual marca ante la ley igualdad de oportunidades y derechos sin importar el género, pero desafortunadamente por cuestiones sociales, culturales, institucionales, económicas y políticas entre muchas otras, el género femenino no goza de ellos siendo más susceptible a ser presa de delitos, entre ellos la “*trata de personas*”, y esta vulnerabilidad se da entre mujeres de todas las edades, ya sean adultas, jóvenes, menores o ancianas, es por ello que es importante comenzar con toda la población a crear una cultura de equidad de género hasta lograr una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**b). LOS NIÑOS Y LOS DERECHOS HUMANOS.** En la actualidad hay un desequilibrio entre los adelantos que tiene la humanidad frente a algunos sectores; y los que se tienen en materia de derechos humanos, ya que muchos de los niños y no solamente los de este país sino en todo el mundo son sujetos de situaciones de descuido, esto en virtud de que son víctimas de pobreza, crisis económicas, hambre, deterioro del medio ambiente, falta de hogar, epidemias, resultan ser víctimas de desplazamientos involuntarios, fenómenos de migración por necesidad o simplemente son reclutados en ejércitos formales o guerrillas; lo cual genera un bajo nivel de crecimiento debido al desplazamiento hacia países pobres, aún y cuando sean originarios de países de primer nivel.

Aún y cuando los niños son responsabilidad de cada Estado al que pertenecen es hasta el año de 1959 cuando la Organización de las Naciones Unidas adopta la: “*Declaración de los derechos del niño*”; y treinta años después, en 1989 se adopta la “*Convención internacional sobre los derechos de la niñez*” “*en donde los estados parte, incluyendo México se hace jurídicamente responsable de sus niños y sus niñas*”.<sup>5</sup>

Es por eso que ciertos países con alto desarrollo social impulsan estrategias para que la infancia se sitúe en un concepto general de calidad de vida, y para ello se basan en el respeto de los derechos humanos de los cuales son titulares todas las personas sin importar su edad, cabe destacar que para que los niños se sepan sujetos de derechos, es importante que desde sus hogares, en la escuela y en su comunidad se les haga saber, que por el simple hecho de ser personas cuentan con derechos, garantías y deberes al igual que las personas adultas, derechos que les deben ser reconocidos socialmente y que ellos a su vez le deben reconocer y respetar los mismos derechos a sus semejantes, generando un sentimiento de compromiso y reciprocidad.

### **1.3. DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS**

En primer lugar considero que es necesario recordar que el delito de trata de personas tiene un largo caminar, y que para que actualmente se cuente con una definición del término trata de personas, se ha tenido que recurrir a un largo proceso internacional a lo largo de los años:

En 1993 en Viena Austria con la “*Conferencia de derechos humanos*.”<sup>6</sup>

Por primera vez se recopila información basada en casos de trata de mujeres extranjeras, casos que fueron procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos, como

---

<sup>5</sup> Conferencia mundial de derechos humanos, <http://www.oas.org/jurídicos/spanish/firmas/b.32html>. 28/12/2011 15:15 hrs.

<sup>6</sup> <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2012.htm>. 23/04/2012 11:00 hrs.



resultado de esta conferencia se determinó que la trata de personas es una violación a los derechos fundamentales.

En el año 1995 en Beijing China donde se celebró la “*Cuarta conferencia internacional de la mujer*”; se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes, obteniéndose que se incluyera el tema de la trata de personas en dos artículos de la “*Convención de Beijing*”.

En el año 1996 por iniciativa de la relatora de naciones unidas sobre violencia contra la mujer, se realiza el primer diagnóstico sobre el tema de la trata, recopilando información de los diferentes Estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONG sobre casos y víctimas, los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

Entre los años 1997 y 2000 representantes de cien Estados aproximadamente trabajan en Viena en la elaboración de la “*Convención contra el crimen organizado*”.

Diciembre de 2000 Palermo Italia:

En el marco de una conferencia mundial convocada por la ONU 147 países firman la “*Convención de las naciones unidas contra el crimen organizado transnacional*”<sup>7</sup>.

Y sus dos protocolos complementarios, uno contra la trata de personas, en especial mujeres y niños, y un segundo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y es hasta septiembre de 2003 cuando entra en vigor la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada

---

<sup>7</sup>La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales, un nuevo marco de cooperación internacional, <http://biblio.juridicos.unam.mx/libros/1/419/13.pdf>. 07/04/2012 15:25 hrs.

transnacional, al haber sido ratificada por más de cuarenta Estados, lo mismo acontece con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional que entró en vigor el 25 de diciembre del 2003.<sup>8</sup>

La definición de trata de personas se encuentra contenida en el artículo 3º del *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”*:

Que a la letra dice:

*“Por trata de persona se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*<sup>9</sup>

Afortunadamente a nivel internacional existe una definición de trata de personas, ya que por mucho tiempo se careció de una y el término *“trata”* fue utilizado durante muchos años para describir actividades que iban desde la migración voluntaria y facilitada pasando por la explotación o prostitución, hasta el desplazamiento de personas mediante amenazas o el uso de la fuerza, coerción, violencia, etc. pero con ciertos fines de explotación, concepción que hasta hace unos años se encontraban caducas y mal definidas además de que no

---

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *op. cit.*, nota 1, p.16.

<sup>9</sup>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, <http://www.inmujeres.gob.mx>. 23/01/2012 22:45 hrs.

correspondían a las realidades actuales del desplazamiento y comercio de personas, ni tampoco a la naturaleza y dimensión de los abusos inherentes a las personas víctimas de la trata de personas.

En el también llamado “*Protocolo de Palermo*”, se reconoce la existencia de la prostitución forzada, pero intencionalmente evita definir la “*explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual*”, porque los delegados del gobierno para las negociaciones no pudieron ponerse de acuerdo sobre un significado común, sin embargo todos los delegados coincidieron en que no constituye “*trata*”, la participación voluntaria y no coercitiva de adultos en la prostitución.

Pero con el propósito de que se diera un mayor número de Estados signatarios del protocolo, los delegados coincidieron en dejar la frase sin definición alguna dejando en su lugar la siguiente explicación: “*Los travaux preparatoires*” deben indicar que el protocolo se dirige a la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual sólo en el contexto de la trata de personas.

Los términos “*explotación de la prostitución de otros*” u “*otras formas de explotación sexual*” no están definidos en el protocolo, lo cual no obra en perjuicio de cómo los Estados parte se ocupan de la prostitución de sus respectivas leyes internas.

De lo anterior se obtiene que el protocolo contra la trata de personas le permite expresamente a los Estados parte enfocarse solamente en la prostitución forzada así como otros delitos que involucran la fuerza o la coerción y no es exigible a los gobiernos tratar todo tipo de participación adulta en prostitución como trata.

En ese entonces los gobiernos que deseaban enfocarse hacia los crímenes que involucran la fuerza y la coerción en prostitución y otras formas de trabajo ni

siquiera necesitan incluir la frase “*explotación de la prostitución de otros y otras formas de explotación sexual*” en su legislación.

Los términos “*trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre*” cubrirán todas las situaciones incluyendo la participación forzada en la industria del sexo.

Por lo que hace al trabajo forzado, la esclavitud y la servidumbre están definidos en la ley internacional y tales definiciones pueden ser incorporadas dentro de la legislación interna de cada Estado parte, es de considerarse que “*la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual*” no están definidos en instrumentos internacionales, cada gobierno tendría que desarrollar definiciones claras para sus códigos penales. Si ellos no las definen o las definen sin claridad, entonces las sentencias a tratantes se harán difíciles porque no sabrán que es lo que tienen que probar.

Gracias a ello en la definición de trata de personas proporcionada por el “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*”, se aprecia el enfoque de la evaluación de las necesidades actuales de las víctimas y en general de las mujeres a quienes se les debe promover la defensa de sus derechos, con especial énfasis en las violaciones y protecciones concretamente relacionadas con el género sexual.

**a). PERSONA OBJETO DE TRATA.**-Cualquier persona puede ser objeto de trata, pero hay grupos más vulnerables, principalmente las mujeres, los niños y las niñas, y desafortunadamente esto ocurre cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica, referente al trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras, es desagradablemente sorprendente ver aún y cuando el protocolo contra la trata no

define que las víctimas de este delito no son exclusivas de un determinado género, afecta a las mujeres y a las niñas por igual, a diferencia de los hombres.

Las víctimas potenciales de la trata son mujeres de entre 18 y 25 años de edad casi siempre con ingresos nulos o deficientes, desempleadas, de bajo nivel educativo, con posibilidades precarias de empleo y con dependientes económicos directos.

En lo que respecta a los niños y niñas, son utilizados cada vez de menor edad, con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados; su “venta” y secuestro son actividades que se realizan al por mayor, crece también la “demanda” de los abusadores ya que éste mercado se rige por ciertas exigencias y creencias determinadas; por ejemplo: en África piensan que las infantas vírgenes curan el sida o que las niñas y los niños transmiten menos enfermedades venéreas, y basándose en estas ideas es como los consumidores realizan las peticiones de las víctimas.

Generalmente en cuanto a la explotación sexual comercial, concierne a niños, niñas y mujeres jóvenes los cuales se están presentando en una situación de vulnerabilidad social, o sea son desplazados, refugiados, en situación de calle, son víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, y esto no quiere decir que sea exclusivo de una sola clase social, ya que hay jóvenes y adolescentes que son enganchados con promesas de trabajo como edecanes o modelos y las víctimas de esto la mayoría de las veces son jóvenes con cierto nivel educativo de determinado extracto social.

**b). TRATANTE.**-Es la persona encargada de reclutar o reunir a las futuras víctimas de la trata de personas, son miembros de grupos de delincuencia organizada, los cuales dentro de esos grupos cada uno tiene su función, reconocen sus deberes, todos ellos enfocados a en un futuro cometer delitos, ya que el desconocimiento de la materia y los riesgos mínimos de detección y su

castigo hacen cada vez más rentable esta actividad, la cual genera en todo el mundo muchas ganancias económicas a costa de seres humanos.

Pueden ser grupos pequeños, grandes redes de delincuencia, o bien estructuras familiares organizadas; amigos, familiares o gente con gran cercanía a la víctima, pero como ya se dijo cada uno tiene su función dentro de una cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación); pero no hay que olvidar que existen a nivel internacional grandes mafias, las cuales tienen un mayor grado de peligrosidad y es más difícil enfrentarlas, en virtud de que operan en varios países; pueden darse estos grupos de tratantes en una sola población o etnia dentro de un solo país, y que sus víctimas sean de una sola procedencia, pero pueden generarse grupo mixtos tanto de tratantes como de víctimas.

A últimas fechas las mujeres están teniendo una gran participación dentro de estos grupos o redes delictivas, desempeñando funciones de “*enganchadoras*” o “*reclutadoras*”; esto se deriva de la confianza que pueden generar en víctimas mujeres ya sean adultas o niñas, para convertirlas en víctimas de trata de personas.

Los tratantes no actúan apoyándose solamente entre los miembros de su grupo, ya que necesitan participación de otros grupos de delincuencia organizada a efecto de abastecerse de armas y drogas, generando vínculos que también se van extendiendo día con día, incluso llegan a relacionarse con funcionarios públicos, taxistas, polleros principalmente, empresarios y elementos de seguridad para poder cometer este delito.

**c). DIFERENCIAS ENTRE TRATA Y TRÁFICO.**-Ambas acciones entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Sin embargo, por lo que respecta a la trata de personas deben darse dos elementos adicionales a diferencia del tráfico ilícito:

1. La captación de las personas debe ser indebida; esto es valiéndose de coacción, abuso de poder, engaño.

2. La actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se presente.

Por tráfico ilícito de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, pero representan problemas penales en partes coincidentes.

Jurídicamente sus definiciones tienen partes comunes, puede haber elementos de ambos delitos o mutación de un delito a otro.

Hay víctimas de trata de personas que comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas ilícitamente de un estado a otro, por otro lado los migrantes pueden resultar engañados o forzados a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose en víctimas de trata de personas.<sup>10</sup>

Esto genera confusión ya que a la hora de aplicar la legislación correspondiente resulta difícil determinar cuando un caso particular es trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, más adelante se abordarán las diferencias del delito de trata de personas con otros delitos.

Es preocupante que por error las autoridades puedan considerar casos de trata de personas como si fueran de tráfico ilícito de migrantes para minimizar su responsabilidad de ofrecer protección y apoyo a las víctimas, y derivado de esto el

---

<sup>10</sup>PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual para la lucha contra la Trata de Personas, Programa Mundial Contra la Trata de Personas*, Parte introductoria p.p. XIV-XVI, Nueva York, 2007.

hecho de que la condición de víctimas sea determinada por los servidores encargados de impartir justicia, esto delimita su acceso a programas de asistencia.

#### **1.4 FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA TRATA DE PERSONAS**

Como ya se dijo la trata no sólo se realiza desde países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, ya que se puede dar entre países en vías de desarrollo, generalmente se inicia por la necesidad económica, problemas ambientales o políticos pero también se da en países en donde el nivel de vida es alto.

Existen diversos factores que contribuyen a la trata, los cuales se enuncian a continuación:

Factor económico. Gracias a la globalización la cual permite que los países se muevan hacia una economía libre y universal, lo cual se refleja en la reducción de las barreras al comercio, la ayuda y el fomento al libre traslado de bienes alrededor del mundo; mientras que la desregularización y la privatización de las economías; generada efectos tales como el crecimiento del desempleo, teniendo un impacto en la trata de personas.

Migración y feminización de la migración. Debido a la economía actual, ya es más común que más mujeres sean cabeza de familia, teniendo unilateralmente la obligación de sostener un hogar, situación que se agrava en las zonas rurales debido a la migración de los maridos a otras ciudades, Estados o países, los cuales ya no aportan o envían el sustento, al mismo tiempo de estar frente a una situación económica difícil a nivel mundial y debido a que los salarios son muy bajos y ya no rinden lo de antes; por lo que muchas mujeres se ven en la necesidad de buscar trabajos, otras emigran para casarse, para escapar de una vida llena de violencia doméstica, mismas que derivado de su bajo grado de educación sus opciones de empleos son muy restringidas; para las mujeres



migrantes en países en vías de desarrollo sus opciones de empleo se presentan en el rubro del entretenimiento desempeñándose como trabajadoras sexuales, en servicio doméstico y en fábricas; teniendo también la opción del matrimonio a efecto de adquirir su estancia legal en algún país para poder conseguir trabajo.

A partir de éste último punto es cuando se presentan mayores riesgos, ya que debido a los filtros de seguridad el momento de migrar a otros países, deciden hacerlo apoyándose de personas que les puedan dar mayores facilidades incluso para conseguir empleos, enganándose así en un proceso que les generará un alto costo a parte del peligro que corren lo cual desembocará en deudas excesivas derivadas de condiciones de trabajo pésimas, o por concepto del cobro de la ayuda en la migración.

Discriminación por género. Se da por el bajo estatus en el que son consideradas las mujeres en muchos planos, y más cuando en los países en vías de desarrollo son consideradas con capacidades inferiores a los hombres, otras razones podrían ser la baja educación que reciben desde que son niñas, también la idea de que las mujeres sólo se pueden desempeñar en ciertas actividades principalmente relacionadas con el trabajo de la casa y; no se pasa por alto la discriminación en la vida laboral y política, así como las prácticas sociales y costumbres.

Crecimiento de la industria referente al entretenimiento sexual. Al presentarse mayor demanda de hombres que requieren de servicios sexuales, crece también la necesidad de tener más mujeres que, para estar acorde a los requerimientos de los clientes, son reclutadas bajos los lineamientos que ya se han analizado con anterioridad, cabe destacar que la mayoría de los clientes son extranjeros pudientes; y que debido a este nivel económico hay mujeres que aceptan esta actividad de manera voluntaria, lo cual definitivamente no constituye trata.

Leyes y políticas de migración. Este fenómeno se presenta debido a la gran incongruencia existente entre las disposiciones legales que tiene cada país

respecto al ingreso de migrantes, y a la necesidad de cubrir sus propias expectativas, más aún y cuando en esos países, desarrollados en su mayoría, se refleja una gran necesidad de mano de obra, la cual es pagada de manera muy barata, misma que los propios habitantes de los países de que se trate no quieren cubrir, esto trae como consecuencia que los migrantes deseosos de trabajar y ganar dinero busquen ingresar de cualquier manera, generando contacto con supuestos “agentes” e incluso valiéndose de documentación falsa.

Conflicto armado. El reclutamiento forzado de soldados adolescentes o niños es una práctica muy común en algunos países africanos como Kenia, Angola, Sudán y Uganda, aunque hay algunas otras regiones del mundo que lo llevan a cabo, por lo que el secuestro de estos menores es algo muy común, principalmente entre los niños de la calle ya que nadie va a denunciar su desaparición; por lo que hace a las mujeres, al sentirse inseguras ante un conflicto armado en su comunidad son presa fácil de la trata al desplazarse a otras áreas, buscando mejorar su condición de vida convirtiéndose en víctimas de los tratantes, ya que son destinadas para realizar favores sexuales o destinadas al servicio doméstico, esto obviamente obligadas por parte de las fuerzas combatientes.

Como ya lo dije anteriormente, la carencia de medios legales que sean viables para migrar y por otro lado ante una situación de combate obliga a las personas a buscar trabajos para subsistir llegando a ser víctimas de tratantes.

Corrupción de autoridades. Por desgracia es un tema muy conocido el cual se presenta en diversos sectores; por lo que hace a la trata se tiene registro por ejemplo:

*“Que las autoridades fronterizas reciben sobornos por parte de los tratantes para permitirles el ingreso de mujeres víctimas de este delito, incluso hay mujeres que han manifestado que a su ingreso al país donde son trasladadas en su condición de víctimas las han recibido policías uniformados que las han conducido*

*a bordo de patrullas del propio gobierno, y una vez que son destinadas a un lugar de trabajo éstos reciben protección por parte de los elementos policiales.”<sup>11</sup>*

Prácticas religiosas y culturales. Se refiere a las prácticas culturales entre algunos países; que implican efectuar y permitir actos esclavistas, y son debidamente aceptados por la comunidad ya que son consideradas prácticas normales, claro ejemplo de ello son “*trokos*”, “*devadas*” y “*devaki*”.

## **1.5. DIVERSAS CLASES DE TRATA DE PERSONAS**

Una vez que se ha mencionado ya una definición de trata de personas y los factores que la contribuyen, es necesario establecer sus fases esenciales:

Primeramente está el llamado enganche; y es la forma en que el tratante de manera indirecta recluta a la víctima, aquí opera el engaño y éste se puede dar a través de anuncios en medios impresos, por internet, referencias de familiares o amigos, basándose en supuestas ofertas de trabajo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación mediante noviazgos o matrimonio; aunque hay situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les coacciona a través de la violación o el sometimiento.

El traslado; una vez que se recluta a la víctima se traslada ya sea por aire, mar o tierra al lugar en donde será explotada, puede ser en el mismo país o dentro de otro, éste recorrido e incluso la propia explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y de destino, el cruce de las fronteras puede ser lícita o ilícitamente, esto implica que los pasaportes, visas y demás se hagan con documentación falsa, pudiendo presentarse también el robo de identidad, la mayoría de las veces la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades, para ingresar al país de destino.

---

<sup>11</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *op. cit.*, nota 7, p. 18.

La explotación; existen varios mecanismos de explotación, y se presentan una vez que la víctima es engañada, amenazada, o coaccionada, se da un sometimiento para desarrollar actividades que permitan su explotación, o se requisan documentos o se cobran gastos de traslado a otra ciudad o país, así se generan deudas y de ellas nace una relación de dependencia, porque las víctimas nunca van a ganar el dinero suficiente para pagar la deuda a sus tratantes, sino por el contrario la deuda va a aumentar si se les llegan a proporcionar algunos servicios para su subsistencia, además de que en todo momento sufrirán de golpes, violaciones, chantajes y amenazas éstas últimas consistentes en amenaza de violencia, amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas, de represalias directas o a sus seres queridos; como un medio de control de las víctimas también se le retienen sus documentos, sufren aislamiento social o lingüístico, se les suministra alcohol y drogas, son víctimas también de la exposición y estigmatización.

Referente a los diversos tipos o clases de trata, éstos se obtienen de acuerdo a la forma de explotación en las personas:

La trata con fines de explotación sexual. Es la principal forma de violar los derechos de las personas; ello por existir un mercado amplio de consumidores alrededor del mundo que desean tener relaciones sexuales con niños, adolescentes, hombres y mujeres; los tratantes al saber que estas exclusividades que buscan sus clientes devienen en mayores ingresos económicos, se encargan de hacer nexos con mafias locales de países donde es sencillo reclutar personas, teniendo algunas veces que trabajar en colaboración con las autoridades.

Es así como anualmente miles de personas son trasladadas desde sus comunidades a otras urbes más importantes, donde existe mayor demanda, o cruzando fronteras, donde serán involucrados en trabajar en este negocio.

El creciente mercado turístico, que cada vez ofrece mayores servicios y que tiene su presencia más degradante por el turismo sexual, sirve también como especial motivación para la captación de las personas en este ilegal negocio, lo que origina que las redes de delincuencia orienten sus actividades para éstos fines, desafortunadamente saben que es una fuente segura de ingresos. Se sabe actualmente que en los países en vías de desarrollo, en el que se incluye a los latinoamericanos, es donde se obtiene mayor mano de obra sexual, para los países desarrollados.

La trata con fines de explotación laboral. En éste caso las víctimas son buscadas para realizar actividad laboral ajena a la explotación sexual, son trabajos que se realizan en las minas, en la agricultura, mendigando, o realizando labores en la industria; como ya lo mencione su forma de captación es mediante publicidad, ofreciendo trabajo con condiciones asombrosas y sin experiencia, es una forma de hacer creer a las personas que con un buen trabajo, obtendrán un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.

Este tipo de explotación se encuentra difundido en todo el planeta, alcanzando incluso a los países desarrollados, siendo la mayoría de éstos países el destino, debido a que las personas que viven en esas sociedades ya no quieren realizar ciertos trabajos, como construcción, limpieza, atención en restaurantes etc.

Por lo general en éste tipo de explotación los sujetos activos piden alguna cantidad de dinero a sus víctimas para ayudarles a obtener el empleo, argumentando que son para realizar trámites; es importante señalar que hay dos situaciones distintivas de la explotación laboral; primero, la forma de lucrar de los activos es a través de los sueldos de las víctimas, quienes reciben un pago menor, en segundo lugar la presencia del intermediario, que en este caso, es quien tiene relación con los empresarios que llevarán a cabo de forma efectiva la explotación laboral de la víctima.

La trata con fines de tráfico de órganos. Una manera más de obtener lucro, es a través del llamado tráfico ilícito de órganos, y son utilizados menores y adultos, se da mediante la coacción o también aprovechándose de una relación de abuso de poder, se les obliga a que les sea retirado de su cuerpo algún órgano vital para su subsistencia, causándoles en el peor de los casos la muerte.

Al presentarse casos de extrema pobreza esta situación orilla a que personas ofrezcan sus órganos en venta, y es en ese medio en el cual encuentran a los tratantes, quienes convencen a las víctimas de que se dediquen a ese negocio.

Otras formas de trata. Existen otras formas de trata, y se originan dependiendo de la realidad de cada sociedad, como el caso del padrinazgo, madrinazgo o matrimonios forzados; en algunos países los casos serán mayores a diferencia de otros, es de especial atención la situación de la limosna, por el que gran cantidad de niños, niñas, adolescentes e inclusive adultos son obligados por sus explotadores para obtener un lucro, y existen mafias que controlan dicha actividad.

De lo anterior, se concluye que hay varios tipos de trata de personas: *“Explotación sexual, trabajos forzados, matrimonios forzados o serviles, esclavitud, servidumbre doméstica, extirpación de un órgano, tejido o sus componentes, prácticas análogas a la esclavitud, esclavitud por deuda”*<sup>12</sup>.

A continuación a manera de resumen, se enunciarán las formas o mecanismos de explotación y los sectores a los cuales está dirigido.

---

<sup>12</sup>Barboza, Lourdes y Martínez, María, *Manual de intervención en la trata de personas*, Asunción Paraguay, Centro de estudios en niñez y juventud, 2006.

<b>Formas o mecanismos</b>	<b>Sectores</b>
Laboral	Fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, pesca, construcción, mendicidad, trabajo doméstico, vientres de alquiler.
Sexual	Prostitución forzada, pornografía (películas, fotos, internet), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzados.
Falsas adopciones	Venta de niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales, matrimonios serviles.
Militar	Soldados cautivos, niños soldados.
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc.) para ser vendidos en el mercado negro.
Prácticas esclavistas	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.

## **1.6. OTROS DELITOS QUE COMETEN LOS TRATANTES.**

En el grave proceso de la trata de personas, los tratantes cometen varios delitos, y principalmente se dan en el lugar de trabajo o donde la persona es retenida; dichos delitos son: Robo, lesiones, tráfico de menores, tortura, privación de la libertad, homicidio, abandono de personas, fraudes, violación, cohecho, delincuencia organizada; pero debido a su complejidad muchas veces los tratantes son juzgados por delitos menos graves, ya que la mayoría de las veces les son aplicadas leyes relacionadas con la migración, las cuales imponen condenas no tan severas, otra situación se enfoca a los tratantes de mujeres destinadas a la industria del sexo, los que muchas veces son juzgados por lenocinio o actos

referentes a la prostitución, sin contemplarse el daño real que se causa a la víctimas, debido a un desconocimiento de las conductas que conlleva este delito.



## CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO

### 2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En materia internacional se cuenta con un sistema de reglas contempladas por los Estados para regular su conducta y relaciones; el derecho internacional se desarrolló a partir de la necesidad de crear mecanismos de mutuo acuerdo para resolver pacíficamente los conflictos y disputas que se generaran entre la comunidad internacional.

Los instrumentos internacionales, conforman en su conjunto, el marco normativo internacional, estos instrumentos son decisiones que se conocen como convenios o tratados, declaraciones, resoluciones, protocolos, y recomendaciones, que son adoptadas por la comunidad jurídica internacional con respecto a determinados temas.

Los convenios o tratados son acuerdos entre los Estados, que integran ya sea el sistema universal o el regional; ya que son acordados y firmados por los países, los Estados ratificantes asumen el cumplimiento obligatorio de las disposiciones en ellos contenidas.

Existen convenios o tratados que vienen acompañados de recomendaciones, que son instrumentos complementarios que explican la forma en que se deben interpretar y aplicar los convenios, por lo que la ratificación del convenio incluye a la recomendación, esta modalidad es principalmente utilizada por la “*Organización internacional del trabajo*”.

*“Los protocolos son instrumentos adicionales a los convenios o tratados, que los fortalecen o amplían en algunos aspectos y que generalmente deben ser acordados en forma separada al convenio.”*<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org/global/long-es/index.htm>. 26/12/2011 13:20 hrs.

En cuanto a las declaraciones, no son de naturaleza obligatoria, sino que indican el compromiso político en un aspecto, generan obligación moral a los Estados parte.

- La “*Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*,”<sup>14</sup> firmada en Viena el 23 de mayo de 1969, se llevó a cabo con el propósito de fortalecer relaciones internacionales derivadas de las firmas de tratados, y en reconocimiento de las fuentes de derecho internacional, como un medio para fortalecer la cooperación pacífica entre las naciones.

Referente a los principales tratados relativos a la trata de personas, mismos que se fueron dando a través de un largo proceso histórico, está:

- “*La Convención relativa a la esclavitud*,”<sup>15</sup> de 1926 y su convención suplementaria.

Referente a la explotación sexual se observan:

- “*La convención internacional para la represión de la trata de blancas*”<sup>16</sup>, en 1904; sus elementos eran el traslado internacional y el fin de la prostitución, ya fuera voluntaria o no.
- El “*Convenio internacional para la supresión del tráfico de mujeres y niños*”;<sup>17</sup> de 1921.
- El “*Convenio internacional para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena*,”<sup>18</sup> en 1949; en este convenio se

---

<sup>14</sup> Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, [http:// biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2459/4.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2459/4.pdf). 09/12/2011 09:30 hrs.

<sup>15</sup> Pactos, convenios y tratados internacionales, <http://www.cedhnl.org.mx/SECCIONES/transparencia/.../pactos.htm/> 09/12/2011 14:23 hrs.

<sup>16</sup> *Idem*.

<sup>17</sup> *Idem*.

intenta abarcar la trata de personas pero tiene problemas inherentes, pues no contiene una definición de “trata” de personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de personas a la prostitución, no se menciona a la trata para otros propósitos.

- La “*Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores;*”<sup>19</sup> correspondiente al año 1996.

Por lo que hace al tema del trabajo forzado, se tiene:

- El “*Convenio No.29 de la OIT sobre trabajo forzado;*”<sup>20</sup> esto en el año de 1930, y considera que el trabajo forzoso es un problema mundial, la OIT realiza acciones a nivel mundial para frenar esta práctica y atacar las condiciones que la generan, este instrumento incorpora la trata de personas como una práctica similar a la esclavitud o trabajo forzado.

El trabajo forzado es definido como cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido en forma voluntaria, es impuesto coercitivamente, con amenazas, con sanciones como la violencia física o la explotación sexual, la privación de comida, de salario, restringiendo los movimientos de las personas o encerrándolas.

- El “*Convenio No. 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzado;*”<sup>21</sup> esto en 1957, establece que deberán tomarse todas las

---

<sup>18</sup> Tratados y convenios de las naciones unidas, <http://www.endvawnow.org/.../536-tratados-yconvenios-de-las-naciones-unidas>, 13/12/2012 23:00 hrs

<sup>19</sup> Tratados internacionales, Secretaría de relaciones exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados>. 18/12/2011 22:00 hrs.

<sup>20</sup> Organización Internacional del Trabajo, *op. cit.*

<sup>21</sup> *Idem.*

medidas necesarias para evitar que el trabajo obligatorio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud.

- La “*Convención 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil*,”<sup>22</sup> en 1999, este instrumento incluye entre las peores formas de trabajo infantil; a todas las formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, inclusive la trata de personas, resalta la importancia de la educación para evitar el trabajo infantil; teniendo en cuenta la situación especial de los menores en su artículo tercero establece que las peores formas de trabajo infantil abarca, como ya se dijo, toda forma de esclavitud o prácticas análogas, trabajo forzado, obligatorio, incluido el reclutamiento forzado de niños para la prostitución, pornografía, o actuaciones pornográficas, con lo que se señala como “*trata*” no solamente la explotación sexual sino en general en sus diversas formas.

En lo que refiere a la discriminación de la mujer.

En el año 1979:

- “*Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*,”<sup>23</sup> esta convención es de gran importancia, ya que aborda aquellos derechos cuya violación origina la aparición de factores de vulnerabilidad ante la trata, los Estados parte se obligan por este instrumento a tomar las medidas pertinentes, incluso en materia legislativa, a fin de suprimir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de las mismas, garantiza el derecho a la libre elección del empleo, a elegir al cónyuge, al acceso al cuidado y a servicios de salud;

En el año 1996 está la:

---

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> Tratados internacionales, Secretaría de relaciones exteriores, *op. cit.*

- “*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*”;<sup>24</sup> conocida también como la “*Convención de Belem Do Pará*”; esta convención entiende como violencia contra la mujer “*cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte o daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”, y determina que debe entenderse como violencia física contra la mujer:

La violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica; o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, establece como bien jurídico protegido el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y considera también como violencia contra la mujer aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, incluyendo la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Para el rubro de la protección de niños, niñas y adolescentes:

- La “*Convención interamericana sobre el tráfico internacional de menores*”;<sup>25</sup> del año 1994.
- El “*Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía*”;<sup>26</sup> del año 2000; este instrumento fortalece y complementa la

---

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> Pactos, convenios y tratados internacionales, *op.cit.*

<sup>26</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía, <http://www.unicef.org/spanish/crc/index-30204.htm>. 10/12/2011 08:45 hrs.

“Convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño;”<sup>27</sup> establece pautas claras y compromete a los Estados en la lucha para la erradicación de la explotación sexual comercial infantil, considera la trata y el tráfico de niños como una de las peores formas de explotación; es evidente que estos ordenamientos se generan por la necesidad, de la comunidad internacional, de crear instrumentos para proteger a las personas de la explotación de un ser humano por otro.

### **2.1.1 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Al ser la trata de personas un delito transnacional, la comunidad internacional se ha preocupado de sentar las bases fundamentales a partir de las cuales los Estados tendrán que establecer mecanismos para prevenir y sancionar a los responsables; y atender a las víctimas.

La Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, para cumplir con sus propósitos, en su artículo 2<sup>o</sup> contempla varias definiciones:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá *“un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;”*<sup>28</sup>

b) Por "delito grave" se entenderá *“la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”;*

---

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> Tratados internacionales, Secretaría de relaciones exteriores, *op. cit.*

c) Por "grupo estructurado" se entenderá "un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada";

d) Por "bienes" se entenderá "los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos";

e) Por "producto del delito" se entenderá "los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito",<sup>29</sup>

El convenio es de gran importancia en la persecución de estos delitos, pues establece la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, indica medidas para combatir el blanqueo del producto del delito y específicamente del dinero, medidas anti-corrupción y demás aspectos importantes, tiene gran reconocimiento dentro del marco normativo internacional para el crimen organizado transnacional.

### **2.1.2 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.**

El protocolo entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, en el preámbulo se hace referencia a la necesidad de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino de la trata, que incluya medidas para prevenir, y

---

<sup>29</sup>Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales un nuevo marco de cooperación internacional, <http://biblio.juridicos.unam.mx/libros/1/419/13.pdf>. 30/12/2011 11:30 hrs.

sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos, sus fines son:

Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines; con el protocolo por primera vez se define la trata de personas.

Definición contenida en el artículo 3º del protocolo de referencia:

*“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*

Con éste protocolo, los Estados parte tomarán las medidas legislativas necesarias para que en su derecho interno queden tipificadas las conductas enunciadas en su artículo tercero, tomando en cuenta los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito.

En el rubro correspondiente a la protección de las víctimas de la trata de personas, se menciona, que cuando el derecho interno de cada Estado lo permita se protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, buscándose asistencia para las víctimas, poniéndoles en conocimiento sobre los procedimientos judiciales y administrativos a los que pueden recurrir, y



brindándoles la seguridad con la que cuentan al momento de ser parte en un proceso, pero sobre todo se contempla la posibilidad de cada Estado de dar asistencia para prever la recuperación física, psicológica y social, incluyendo la cooperación de otras instancias no gubernamentales o sociedades civiles, a través de alojamiento adecuado, poniéndoles del conocimiento sus derechos, y tratar de reintegrarlos a la vida común mediante oportunidades de empleo, capacitación o educación, teniendo siempre en cuenta su condición especial de cada uno de ellos; así como prever la seguridad física de las víctimas cuando estén dentro de sus territorios y la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Si una víctima es nacional de un Estado parte o en su caso tiene derecho a la residencia permanente en el mismo, de inmediato se adoptarán las medidas necesarias para preservar su seguridad y cumplimentar su repatriación, situación que se hará sin demora alguna, el Estado receptor brindará la seguridad física y legal del repatriado, principalmente velará porque la víctima sea beneficiaria de esa repatriación, también estará dentro de sus funciones expedir la documentación necesaria para el reingreso al Estado receptor.

Los Estados parte recurrirán a la ayuda bilateral o multilateral para evitar situaciones de vulnerabilidad ante la trata de personas y evitar el reclutamiento de víctimas.

La convención establece que debe haber un intercambio de información con el propósito de determinar si las personas que intentan ingresar a un país con documentación ajena o falsa son víctimas de trata o tratantes, identificando los tipos de documentos que utilizan, así como los medios y modos de ingresar víctimas de un país a otro.

## 2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De acuerdo al artículo 133 Constitucional, el Estado mexicano, al igual que la mayoría de los estados nacionales, se ha sometido y obligado al marco jurídico, utilizando mecanismos y procedimientos del derecho internacional con la finalidad de regular su interacción y relaciones con otros integrantes de la comunidad internacional.

En el caso de México la aceptación y sometimiento a las reglas y mecanismos del derecho internacional está plenamente expresado en el artículo 133 de la Carta Magna, el cual precisa que todos los tratados internacionales debidamente ratificados por el senado son parte de la ley suprema que rige a toda la nación:

*“Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.*<sup>30</sup>

Con este texto, queda establecido, fuera de toda duda o confusión, que los tratados internacionales son reconocidos por el Estado mexicano como instrumentos plenos de derecho a los que se somete de manera libre y soberana y por los que adquiriere obligaciones específicas de carácter internacional al tratarse de acuerdos o “*contratos*” entre dos o más Estados suscritos dentro del marco del derecho internacional.

---

<sup>30</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Anaya Editores S. A., 2014.

De esta manera, cualquier tratado o convenio internacional, al ser debidamente ratificado por el senado y por virtud del artículo 133 Constitucional, se convierten en norma aplicable en todo el país.

A su vez, la Suprema corte de justicia de la nación ha establecido que los tratados internacionales tienen una jerarquía superior a las leyes federales y se ubican en segundo plano respecto de la Constitución federal, lo cual no deja lugar a dudas de la naturaleza jurídica y el carácter obligatorio de los tratados internacionales.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto de la jerarquía de normas de derecho; existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “...serán la ley suprema de toda la unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el congreso de la unión y que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que sólo la constitución es la ley suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan:

La supremacía del derecho federal frente al local; y misma jerarquía de los dos en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de leyes constitucionales que será ley suprema la que sea calificada como constitucional.

No obstante, la Suprema corte de justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Esta interpretación del artículo 133 Constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional por ello se explica que el constituyente haya facultado al presidente de la república a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia, no existe limitación competencial entre la federación y los estados, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que, por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la república y el senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental, el cual ordena que:

*“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”*<sup>31</sup>

Las obligaciones internacionales derivadas de la firma de un tratado internacional, son tan claras y determinantes que la propia convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece en su artículo 27 que:

---

<sup>31</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*.

*“Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado”.<sup>32</sup>*

Es fundamental precisar que la entrada en vigor de los tratados se hará de la manera y en la fecha en que él lo disponga o acuerden los Estados negociadores y/o las organizaciones negociadoras, a falta de esa disposición los tratados entrarán en vigor en cuanto haya constancia del consentimiento de todas las partes de obligarse por el tratado, para el caso de que las partes se haga constar en una fecha posterior a la entrada en vigor del instrumento, éste entrará en vigor con relación a ese Estado o a esa organización en esa fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

En resumen los tratados internacionales:

1. Son derecho, en tanto que forman parte del cuerpo de normas internacionales, y de acuerdo al artículo 133 se les reconoce como parte de la ley interna y de aplicación directa en México.

2. Forman parte de la ley suprema mexicana y están inmediatamente por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales.

3. Obligan a todo el Estado mexicano, ya que fueron suscritos para ese fin, debiéndose enmarcar sus acciones a partir de estas normas aplicables y vigentes.

4. Generan obligaciones a nivel internacional, lo que significa que en caso de incumplimiento el Estado mexicano debe responder y dar cuentas, pudiendo hacerse acreedor de algunas sanciones, las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados que han firmado y ratificado, sin que se pueda invocar disposiciones de derecho interno como justificación de incumplimiento de un tratado al que un Estado se ha adherido.

---

<sup>32</sup>Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/12>. 28/12/2011 14:50 hrs.

México está comprometido con la comunidad internacional en la lucha contra las más graves violaciones a los derechos humanos, y por supuesto, en contra del delito de trata de personas, por lo tanto, el gobierno mexicano no puede invocar el derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales dejando de lado su responsabilidad hacia los individuos bajo su jurisdicción.

Dentro de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y referente a la obligación de contemplar todo el actuar dentro de un marco normativo, por así decirlo, de cada país, surge una obligación de legislar en todas y cada una de las materias en las que México firma tratados o instrumentos internacionales, facultad que es contemplada de acuerdo a los artículos 71 y 72 de la Carta Magna.

México ratificó en 2003 el *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada”*, por lo que se genera la obligación, entre otras, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la trata de personas enunciadas en el artículo 3º del protocolo referido, elaborando una legislación y otras medidas para combatir ese delito.

Es importante mencionar que las leyes que se expidan en materia de trata de personas tendrán como una de sus metas principales la regulación de las víctimas de éste delito, ya que como lo he referido, es un delito que daña la dignidad de las personas por causarse deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa y dolor en su integridad física y en su personalidad lo cual va a trascender en una afectación psicológica y física que va a repercutir en sus sentimientos, afectos, creencias, reputación y vida privada.

Por lo tanto las legislaciones de la materia deben contemplar planes y programas destinados única y exclusivamente a la ayuda de las víctimas, esto para preservar la vida, la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos así como de las personas relacionadas con el hecho, pero también procurar que las niñas, niños y adolescentes tengan un normal desarrollo incluso psicosexual; es por ello que se debe enfocar en que la reparación del daño se haga de manera eficaz a efecto de generar en la víctima la seguridad de que los hechos que fueron cometidos en su persona fueron sancionados en las medidas y proporción del daño que ellos recibieron; creo que esto ayudará a que una persona que ha sufrido las consecuencias de la trata se sienta respaldada y protegida por las autoridades que conocen de su situación y que intervienen en el proceso, lo cual será fundamental en su etapa de recuperación, debido a que desde un principio se les dará la atención profesional adecuada de acuerdo a sus características, a su personalidad, a sus costumbres, entorno y al tipo de trata del que fueron objeto.

El artículo 73 Constitucional, otorga al Poder legislativo federal la facultad de expedir leyes en materias consideradas como de interés nacional, así como otras facultades implícitas, de tal forma que las entidades federativas puedan legislar todo aquello que no se encuentre explícitamente reservado a la federación, como son el ámbito de lo penal, civil, familiar, salud, asistencia social entre otros.

Y de acuerdo al artículo 124 de la Carta Magna, indica que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los estados.

### **2.3. LA TRATA DE PERSONAS EN LAS LEGISLACIONES FEDERAL, ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ya se habló de la obligación de legislar en materia de trata de personas, y esto deriva de los compromisos internacionales suscritos por México,

principalmente con la ratificación en el año 2003, del “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada*”; recordando que dicha obligación es contraída por la nación y derivada de la ratificación del protocolo e implica la adopción de medidas legislativas para tipificar como ilícito las conductas relacionadas con la trata de personas.

Por lo que respecta al ámbito federal, anterior al año 2007 existían diferentes tipos penales, contemplados en el catálogo de delitos contenidos en el Código penal federal, dentro del título octavo denominado “*Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres*”,<sup>33</sup> y que eran:

Lenocinio, lenocinio de menores, corrupción de menores, pornografía, pornografía infantil, fomento a la prostitución, todos ellos considerados como delitos graves, algunos de ellos con algunas agravantes, por ejemplo en el delito de pornografía infantil, se les incrementaba la pena hasta en una tercera parte si el agente se valía de su función pública, y se cometía en agravio de un menor de 12 y 16 años; por lo que hacía a la corrupción de menores se aumentaba la pena hasta en una mitad cuando se empleare violencia, o si también el agente se valiese de su función pública.

Con las reformas publicadas en el diario oficial del 27 de marzo de 2007, se vislumbra ya un nuevo sistema de justicia en la trata de personas, donde se contemplan los llamados “*Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad*”, donde se tiene agrupado el delito de corrupción de menores de 18 años o que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo (arts. 200 y 201), pornografía infantil (arts. 202 y 202 Bis), lenocinio de menores (art. 204), trata de menores (art. 206), lenocinio y trata (arts. 206 Bis y 207 derogado), y dentro de la Ley federal contra delincuencia organizada en el artículo 2º fracción V

---

<sup>33</sup>Código Penal Federal, 46 edic., México, Raúl Juárez, S. A, de C. V. 2012.



se incluyen delitos de menores y trata; y por último el “*artículo 194, fracción I, inciso 13 del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se habla de los delitos graves*”.<sup>34</sup>

En lo tocante a las legislaciones estatales, cada estado en ejercicio de su soberanía era el encargado de legislar en cuanto a la trata de personas, por no ser una materia que se encuentre reservada a la federación, aunque hubo estados que ni siquiera la regulan, nunca la contemplaron en el catálogo de delitos de sus códigos penales; mientras que hay otros que tan solo tipificaron conductas con la trata de personas, esto es, lenocinio, corrupción de menores, prostitución, pornografía infantil y privación ilegal de la libertad.

Los estados que tenían debidamente tipificados en sus códigos penales todos los elementos enunciados en la definición otorgada por el “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada*” y la “*Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*”, son:

Baja California Sur
Chihuahua
Estado de México
Guerrero
Hidalgo
Morelos
Nayarit
Oaxaca
Quintana Roo
Sonora
Zacatecas

<sup>34</sup> Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación. Marzo 2007.

Es de destacar que el Código penal del estado de Hidalgo, contemplaba sanción de delito menor a quien no impidiera la trata de personas, siempre y cuando no corriera riesgo su vida, o a quien no denunciara ante las autoridades que correspondiera; sancionaba también la tentativa de trata”;<sup>35</sup> mientras que en el “Código penal del estado de Quintana Roo aparte de que lo contemplaba como un delito grave, permitía las sanciones de La ley federal de responsabilidad de los servidores públicos.<sup>36</sup>

Algunos de los estados mencionados y que coincidían con el protocolo y la ley de trata, en el año 2011, presentaron reformas para sus códigos penales siendo acordes a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 5º; pero en el mes de junio de 2011, dicho artículo fue reformado y el segundo párrafo quedo como el tercero, siéndole adicionado un segundo párrafo referente a la publicidad; y de acuerdo a esta adición los demás códigos penales ya no compaginaban.

Las entidades federativas que contaron con reformas a sus ordenamientos penales pero que no eran acordes al protocolo y a la ley de trata son:

Aguascalientes
Baja California
Campeche
Coahuila
Colima
Distrito Federal
Guanajuato
Jalisco
Michoacán
Puebla
Querétaro

---

<sup>35</sup>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, México, Porrúa, 2012

<sup>36</sup> Código Penal para el Estado de Quintana Roo, México, Porrúa, 2012.

San Luis Potosí
Sinaloa
Tabasco
Tlaxcala
Yucatán
Veracruz

Muchos de estos estados, asemejaban la trata de personas a la prostitución o lenocinio, otras hablan solamente de “*actos sexuales*”, sin algún tipo de especificación, algunos sancionan la tentativa de acuerdo a reglas generales, otros mencionan la “*figura típica de trata de personas*”, y hay casos que consideraban como agravantes el parentesco, el que el sujeto activo fuera maestro, o representante de culto religioso, o que la víctima y el victimario vivan en el mismo domicilio, minoría de edad para la víctima, había también códigos penales que agravaban la conducta sólo si había violencia o el agente se valía de su función pública.

Los estados de la república que ni siquiera contemplaron en sus respectivos códigos penales el delito de trata de personas son:

Chiapas
Durango
Nuevo León
Tamaulipas

Esto era algo sumamente alarmante, ya que este delito está presente en toda la República Mexicana, y dentro de esta última lista hay entidades fronterizas, las cuales son más susceptibles de que los tratantes partan hacia algún lugar con víctimas, y por otro lado hay un estado que se considera con un amplio retraso cultural y económico, aparte de que aún hay muchas comunidades indígenas las

cuales se rigen por los usos y costumbres, factor que favorece el reclutamiento de víctimas de trata de personas.

#### **2.4. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS (ANTECEDENTE).**

México se ha adherido a convenciones, convenios y protocolos internacionales relacionados a los derechos humanos en contra de la trata de personas, desde hace ya varios años, tales como la “*Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres menores de edad*” (de 1921); el “*Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad*” (de 1933); el “*Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena*” (de 1950); la “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*” (de 1979); y la “*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*”<sup>37</sup> (de 1944), entre otros.

Aún y cuando los ordenamientos internacionales arriba referidos forman parte del derecho positivo mexicano, la realidad es que en su momento no fueron suficientes, y resultaba necesario contar con normas especiales para combatir la trata de personas; la implantación de un sistema persecutorio y punitivo bien organizado, y la atención y protección a las víctimas, que fue lo que se logró en el protocolo de Palermo; el 27 de marzo de 2007 se publicó una reforma al código penal federal, mediante la cual por vez primera se tipificaba la trata de personas en menores de dieciocho años o en personas que no tienen capacidad para resistir el delito.

Con dicha reforma se dio un avance en la legislación en esta materia; sin embargo no tenía ni las ventajas ni las medidas adoptadas en Palermo y había

---

<sup>37</sup>Tratados internacionales, Secretaría de relaciones exteriores, *op. cit.*

que aportar una definición acorde con el protocolo y atender el problema de manera integral a través de una política criminal específica orientada a la creación de programas para prevenir y sancionar la trata de personas, y atender a las víctimas de este delito, pero encontrándose pendientes:

- Las diferencias entre el delito de trata de personas con otros de distinta naturaleza, como el tráfico ilegal de migrantes que se encuentra contemplado en la Ley de migración y en la Ley federal contra la delincuencia organizada.
- La creación de una organización coordinada del aparato gubernamental para combatir de manera integral el delito.
- Establecer la competencia de las autoridades ministeriales y administrativas para perseguir el delito y atender a las víctimas.
- Dar nacimiento a un programa nacional para prevenir y sancionar el delito y brindarles protección y asistencia a las víctimas.

El 9 de diciembre de 2004 fue presentada en el senado de la república, la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, que complementaba la Ley federal contra la delincuencia organizada y el código federal de procedimientos penales.

En la exposición de motivos se señaló que la misma *“surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculando al derecho internacional, atienda de forma integral la problemática de la trata de personas, así como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción”*<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Senado de la República, proyectos, centro de documentación.

Su dictamen fue aprobado por el pleno el 15 de diciembre de 2005, y en la cámara de diputados en sesión ordinaria el 26 de abril de 2007 le fueron realizadas diversas modificaciones y se remitió a la cámara de origen.

Es hasta el 2 de octubre de 2007, que la cámara de senadores aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la Ley federal contra la delincuencia organizada, el Código federal de procedimientos penales y el Código penal federal.

El 27 de noviembre de 2007, el decreto fue publicado por el ejecutivo federal en el diario oficial de la federación, y entró en vigor el 28 de noviembre del mismo año la: "*Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*", conocida como "*Ley de trata*", con la creación de esta ley se derogó del Código penal federal los artículos 205 y 207 (trata de menores y trata); modificó el artículo 2º fracción V, de La ley federal contra la delincuencia organizada (eliminó trata de menores y trata); adicionó la fracción VI, (incluye artículo 5º y 6º, ley de trata); modifica el artículo 194, fracción I, inciso 13 del Código federal de procedimientos penales (que elimina trata de menores y trata); y adicionó la fracción XVI, al artículo 194 del Código federal de procedimientos penales (incluye artículo 5º y 6º de la ley de trata).

El objeto de esta ley era la prevención y sanción de la trata de personas; por lo que respecta a un sentido social, estaba encaminada a la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas; ambos aspectos tendientes a garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas a territorio nacional, así como a personas mexicanas en el exterior.

En su artículo 3º se establecía su competencia, y se hacía referencia a que la trata de personas se investigaría y sancionaría por autoridades federales, cuando las conductas se iniciaran, prepararan o cometieran en el extranjero, y sus efectos se produjeran o se pretendiera que tuvieran efectos en el territorio

nacional; o cuando las mismas se iniciaran, prepararan o cometieran en el territorio nacional y sus efectos fueran en el extranjero; o en su caso, cuando se cometieran en el territorio nacional y se actualizaran alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 fracción I, incisos b) a j) de la Ley orgánica del poder judicial de la federación.

El tipo penal lo contemplaba en su artículo 5º que a la letra dice:

*“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

*La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.*

*Cuando éste delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos”<sup>39</sup>.*

El 1º de Junio de 2011 se reformó y en ese entonces se anexo al artículo 5º lo que después su párrafo segundo.

La sanción se establecía en su artículo 6º, y era de seis a doce años de prisión, y multa de quinientos a mil quinientos días multa, a quien cometiera el

---

<sup>39</sup>Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, México, Ubijus, 2008.

delito de trata de personas; se imponía de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si se cometía el delito en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tuviera la capacidad para cometer el significado del hecho, o capacidad para resistirlo; estas penas se incrementaban hasta en una mitad, si el activo se valía de su función pública, o hubiese ostentado tener, sin tener carácter de servidor público, además contemplaba que se impusiera la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro cargo hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión, si el pasivo era mayor de sesenta años o se trata de persona indígena, o bien si el activo tenía parentesco con la víctima, por consanguinidad, afinidad o civil, o habitaran en el mismo domicilio, aunque no hubiera parentesco alguno, o se tratara del tutor o curador de la víctima, además, según las circunstancias del hecho, podía perderla patria potestad, el derecho a alimentos y a los bienes de ésta.

Esta ley en su momento contempla la tentativa y la sanciona con pena de prisión la cual no sería menor a la pena mínima y podía llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Tocante a la reparación del daño se debía incluir: Los costos del tratamiento médico, el costo de la terapia y rehabilitación física y ocupacional, los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tuvieran capacidad para comprender el significado del hecho, que tuvieran alguna capacidad diferente o que se tratara de personas indígenas, los ingresos perdidos, el resarcimiento de los perjuicios causados, la indemnización por daño moral y el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.



El protocolo de Palermo, habla de la creación de una comisión intersecretarial, al respecto esta ley de trata señalaba que el gobierno federal establecería esta comisión, con el propósito de coordinar acciones de sus miembros para elaborar y poner en práctica el “*Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*”, mismo que, mínimo incluiría políticas en materia de prevención y sanción para la trata de personas, y desde luego la protección y la atención a las víctimas; el ejecutivo federal elegiría a los miembros de la comisión, que tendría como base al titular de la Secretaría de gobernación; el de Relaciones exteriores; Comunicaciones y transportes; Seguridad pública; Trabajo y previsión social; Salud; Desarrollo social; Educación pública; Turismo; y de la Procuraduría general de la república; y con participación del titular del Sistema nacional para el desarrollo integral de la familia; el Instituto nacional de las mujeres, el Instituto nacional de migración, el Instituto nacional de ciencias penales; y el Consejo nacional de población; por otro lado y para efectos únicamente consultivos podían participar tres integrantes de organizaciones civiles, un representante de organismo autónomo y tres expertos académicos, todos ellos relacionados con la trata de personas.

Esta comisión elaboraría el programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, y desarrollaría campañas de protección, prevención y atención en la materia, fundamentada en salvaguardar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Debía promover convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con estados y municipios para prevenir y sancionar la trata de personas, y crear mecanismos para dar atención a las víctimas, y orientarlas hasta que regresaran a su lugar de origen, todo esto ajustado a lo dispuesto en la ley general que da las bases de Coordinación del sistema nacional de seguridad pública y la Ley general de población, sus resultados serían evaluados por el Consejo de seguridad pública y la Comisión intersecretarial.

Y se tenía que informar con perspectiva de género, al personal de la administración pública federal (principalmente a la Procuraduría general de la república, Secretaría de seguridad pública federal, a los órganos encargados de impartir justicia y a las autoridades de migración) sobre sus implicaciones y las normatividades internacionales; a la población se le haría saber los riesgos, como evitar su re victimización, y las formas de enganchamiento, así como los diversos tipos de trata.

De acuerdo con esa ley lo mismo era a las empresas que primordialmente tienen funciones de entretenimiento y transportación, a efecto que se tuviera conocimiento de la responsabilidad en que incurren si no impedían o facilitaban la trata de personas, por lo que respecta a las empresas de transportación deberían poner especial atención a las personas menores de dieciocho años o mayores de sesenta, indígenas y mujeres y quienes no contaran con la capacidad de comprender el hecho.

Estaba el propósito de realizar planes para la construcción de albergues para las víctimas, en donde se les brindara asistencia médica y psicológica el tiempo que fuera necesario, así como alimentación y cuidados enfocados en especial a los niños, niñas, adolescentes y mujeres, la estancia en los albergues era voluntaria y señalaba que en todo momento las víctimas podían comunicarse con sus familiares.

Esta ley se abrogó con el decreto con el cual se expidió la "*Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de éstos delitos*"; dicho decreto fue publicado en el diario oficial de la federación el 14 de Junio de 2012, entrando en vigencia la nueva ley el día siguiente a su publicación; con esto queda solamente como un antecedente la ley de trata de 2007.

## **2.5 LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

Se publicó en el diario oficial de la federación el 14 de Junio de 2012, y como ya lo referí, abroga la anterior ley de trata, tiene por objeto determinar competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre el gobierno federal, estatal, del Distrito Federal y municipales; y establece mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objetos de la ley.

Esta ley tiene principios para la interpretación, aplicación y distribución de las acciones para el cumplimiento de la misma.

Entre sus disposiciones señala cual es la competencia de éste delito a nivel federal y claramente señala que tanto las entidades federativas como el Distrito Federal serán competentes para conocer de los demás hechos que no sean exclusivos de la federación.

Respecto a los delitos en materia de trata de personas en su artículo noveno refiere que en lo no previsto en la ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código penal federal, del Código federal de procedimientos penales, de la Ley federal contra la delincuencia organizada, del Código fiscal de la federación, de la Ley federal de extinción de dominio y de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública.

Otorga una sanción distinta para cada una de las diversas modalidades de la trata de personas, en su artículo décimo hace alusión a las diversas formas de trata de personas, son once supuestos:

1. Esclavitud.-Dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona, ni de sus bienes, y se ejercen sobre ella de hecho atributos del derecho de propiedad.

2. Condición de siervo por deudas.-Condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o de alguien sobre quien ejerce su autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se tiene la naturaleza de dichos servicios.

Condición de Siervo por gleba.-a).-A quien se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra.

b).-A quien se le obligue a prestar servicios remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona.

c).-A quien ejerza derecho de propiedad de una tierra que implique derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

3. Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.-Se sanciona al que se beneficie de la explotación de una o mas personas, a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza grave de daño, amenaza de denunciarlo respecto de su situación migratoria o sobre procedimientos legales.

4. Explotación laboral.-Se presenta cuando una persona obtiene directa o indirectamente beneficio injustificable, económico o de otra índole de manera ilícita mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad tales como: Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la ley. Obre la existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, salario por debajo de lo legalmente establecido

5. Trabajo o servicios forzados.-Cuando se obtiene mediante uso de la fuerza, daño grave o amenaza de daño grave, abuso o amenaza de denuncia.

6. Mendicidad forzada.-Se obtiene un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o el engaño.

7. Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.-Son las actividades señaladas en el artículo 2º de la Ley federal contra la delincuencia organizada: Terrorismo, Acopio y tráfico de armas, Tráfico de indocumentados, Tráfico de órganos, Corrupción de menores, Pornografía, Turismo sexual, Lenocinio, Robo de vehículos y Trata de personas.

8. Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.-El padre, madre o tutor o en su caso persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita o irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación.

Al que entreguen su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícito o irregular a una persona menor de dieciocho años.

9. Matrimonio forzoso o servil.-Quien obligue a contraer matrimonio a una persona de manera gratuita o a cambio de pago de dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familiar o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella.

Quien obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares.

Quien ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

10. Tráfico de órganos tejidos o células en seres humanos.-Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial sin incluir los procedimientos médicos ilícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento en términos de la Ley general de salud.

11. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.-Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos técnicos o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Esta ley contiene sanciones para las personas que divulguen sin motivo fundado la información confidencial relacionada con algún delito, proceso o persona respecto de la trata de personas y hay una agravante para la misma si el activo de éste supuesto es o perteneció a una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial.

Contiene un capítulo de reglas comunes para los delitos previstos en esa ley, en donde se menciona al igual que la ley anterior que la tentativa es punible,

respecto al consentimiento otorgado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.

Para los sentenciados por el delito de trata de personas, se contempla que no tendrán derecho a los beneficios de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otra que implique reducción de la condena.

Referente a la reparación del daño deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, como una forma de protección a las víctimas, ofendidos y testigos, y precisa que tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de las obligaciones del Estado, si sus tratantes son miembros de la delincuencia organizada, refiere una gran atención a víctimas por profesionales, pero en ella tampoco se menciona de algún recinto en específico en donde se llevará a cabo con la infraestructura adecuada.

Esta ley da facultades a cualquier autoridad de dar inicio de oficio la investigación correspondiente cuando se esté en presencia del delito de trata de personas, establece una obligación a los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como la reparación del daño.

Para la institución del Ministerio Público y sus auxiliares presenta técnicas de investigación tanto para manejo de víctimas, como para la debida integración de la investigación, señalando que como objetivo principal de los participantes en la investigación y los procesos judiciales, la obtención de sentencias condenatorias definitivas de los probables responsables.

Al igual que la ley anterior prevé la creación de una comisión intersecretarial y un programa nacional para prevenir, combatir y sancionar los delitos en materia de trata de personas para implementar una política de Estado, señala facultades y

competencias de las autoridades de los tres niveles de gobierno, y refiere que hay la necesidad de crear un diagnóstico de incidencias, de modalidades, causas y consecuencias y comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad.

Esta ley toma muy en cuenta los respectivos ámbitos de competencia y la especialidad que se pueda generar de acuerdo a la ubicación geográfica de cada una de las entidades federativas, y basándose en ello se dará atención prioritaria a zonas y grupos de alta vulnerabilidad.

En sus artículos transitorios se establece que esta ley abroga la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas publicada en el *“diario oficial, el 27 de noviembre de 2007, y la implementación del decreto de ley será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados en las instancias de los tres niveles gubernamentales.”*<sup>40</sup>

El 10 de febrero de 2014 las comisiones del senado aprueban reformas a esta ley, dichas reformas consisten en aumentar las sanciones y multas ya establecidas y amplían agravantes, los legisladores plantean crear estrategias dirigidas a combatir la demanda y a modificar patrones culturales abusivos y misóginos, se incluye competencia y formas de coordinación para la prevención y sanción del delito, se protege a la víctima de manera individual y se castiga con reglas del concurso, se reconocen derechos especializados a las víctimas con la protección a la intimidad, asistencia social, educación, empleo, reunificación familiar, restitución de derechos, acceso a la justicia, reintegración social, reparación integral y compensación, el nuevo nombre será Ley general de materia de trata de personas, estas reformas aprobadas en lo general y en lo particular serán llevadas al pleno para su lectura, votación y aprobación<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup>Diario oficial de la Federación, 14 de Junio de 2012.

<sup>41</sup><http://comunicación.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/10820-reformasalaleydetrata> 14/02/2012 14:45 hrs.



## **2.6 LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta ley se publicó en la gaceta oficial del Distrito Federal el 24 de octubre de 2008, el objeto de la misma es prevenir la trata de personas y dar apoyo, protección, atención y asistencia a víctimas de trata de personas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas o posibles víctimas, residentes o que han sido trasladadas al Distrito Federal; prevenir contra cualquier abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como dar el apoyo, protección y asistencia a las víctimas de estas conductas en el Distrito Federal, para garantizar la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y niñas; otro de sus objetivos es fomentar estudios sobre trata de personas y explotación comercial sexual infantil, promover a las víctimas protección médica, psicológica y jurídica, así como la defensa de sus derechos, fomentar acciones con la ciudadanía sobre la problemática de la trata y definir responsabilidades de los órganos que integran la administración pública que se vinculan con la aplicación de sanciones y la prevención de la trata.

Enuncia como derechos de las víctimas de acuerdo a ésta ley:

- La protección al normal desarrollo psicosexual y el no ser explotados sexualmente, ser protegidos contra cualquier abuso sexual o explotación sexual comercial infantil.
- Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la administración pública.
- Informarse sobre la trata de personas.
- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita.

- Ser informados sobre el avance de sus trámites realizados, derivados de su condición de víctimas de trata, sea protegida su identidad y de sus familiares, recibir atención médica y psicológica.

Esta ley establece funciones a diversas dependencias entre ellas a la Secretaría de gobierno del Distrito Federal y éstas consistirán en implementar en Reclusorios, Centros de readaptación social, Centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes acciones de prevención para los delitos contenidos en la ley; difundir políticas de la administración pública referente a los delitos contemplados en el ordenamiento.

En relación a las atribuciones de la Procuraduría general de justicia del Distrito Federal le corresponde contar con personal, instalaciones y mecanismos para que las víctimas se sientan en confianza de recibir apoyo y denunciar los hechos de los que fueron víctimas, implementar programas de capacitación para la prevención del delito, informar semestralmente a la comisión de los avances obtenidos, procurar una línea telefónica de apoyo a víctimas y de información a la población, iniciar la averiguación previa inmediatamente, más aún cuando un menor de edad denuncie delitos contenidos en la ley, crear una página de internet en donde se dé información sobre organismos civiles y sociales que trabajen en la prevención, detección y erradicación de los delitos previstos en la ley, y dé aviso de lugares que apoyen a las víctimas, dicha página deberá actualizarse continuamente.

Por lo que hace a la Secretaría de seguridad pública les corresponde tener procesos permanentes de capacitación a los elementos, para prevenir y sancionar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, contar con mecanismos para revisar lugares aún cuando no haya denuncia, pero donde se presume se comenten dichos delitos, tener puntos permanentes de revisión principalmente de acceso y egreso de turistas; el Sistema para el

desarrollo integral de la familia llevará a cabo estadísticas sobre la incidencia del delito

Esta ley para el Distrito Federal, no prevé algún artículo que tipifique el delito de trata de personas, hace alusión a que supletoriamente se utilizarán otras leyes, principalmente el código penal para el Distrito Federal; pero si contempla disposiciones orientadas hacia la protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas con el propósito de integrarlas a su vida cotidiana ya que señala atribuciones a diversas dependencias para el tratamiento profesional de las personas referidas, lo que denota la preocupación de las autoridades en dar cumplimiento a los compromisos celebrado por México en materia de trata de personas, coincidiendo con algunos preceptos de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

## **CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE DELITO Y SUS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS**

### **3.1 DEFINICIÓN DE DELITO**

La palabra delito explica la connotación antijurídica del comportamiento humano, es decir, que es contrario a lo que un grupo de individuos acepta en un tiempo determinado, sin embargo no toda conducta es delito, como se verá más adelante.

El grupo social rechaza las conductas por no ser adecuadas, a este respecto surgen diferentes formas para explicar la razón de la conducta humana.

El estudio del delito desde todos los tiempos implica el tomar en cuenta las diversas corrientes existentes, cada una de ellas explica un significado del delito; la corriente sociológica establece al delito como un fenómeno social ya que todas las conductas se derivan de la misma conformación social; desde un punto de vista psicológico, con Sigmund Freud como su principal exponente se tiene que el psicópata es un individuo que no logra ajustarse a la vida en sociedad, se rebela contra las normas colectivas, porque chocan contra sus deseos, por lo que incurre en delitos o conductas antisociales; de esta manera, la psicología ayuda a realizar estudios sobre la personalidad del sujeto activo del delito, con el fin de descubrir desde rasgos de personalidad, patología o bien, conductas o hechos relacionados con base en las motivaciones del individuo pero no podrá establecer una definición respecto de la palabra delito.

Hay otro aspecto importante, el punto de vista antropológico, César Lombroso seguidor de esta escuela con su obra "*El hombre delincuente*", que es la base de su teoría, afirmaba que el hombre antropológicamente nacía delincuente, sus rasgos físicos y su comportamiento denotaban esta actitud.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 13 ed., México, Porrúa, 1998, p. 233-277.

Por lo anterior, se puede establecer que, para poder entender cuáles son las características que debe tener un hecho para ser considerado como delito, se ha de atender una serie de elementos que constituyen al mismo en los siguientes aspectos:

1. Son conductas reprobadas por la sociedad (antisocial)
2. Se encuentran establecidas en la ley (penal)
3. Contienen una sanción para el sujeto que las realiza (sanción penal).

El Código Penal Federal vigente en su artículo 7º refiere:

*“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”<sup>43</sup>;*

Mientras que el código penal para el Distrito Federal en su artículo 15 menciona:

*“El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión”<sup>44</sup>.*

A pesar de que los artículos referidos no dan una definición de delito, señalan el principio del acto, establecen que las conductas típicas conocidas como delito se pueden cometer por medio de una acción realizada por el sujeto activo, o bien, por una inactividad que el sujeto de la conducta tenía la obligación de realizar.

El delito es la realización de una conducta típicamente antijurídica y culpable, sometida a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un ser humano y, sometido a una sanción penal.

En lo personal, opino que por delito debemos entender que son las conductas típicas, antijurídicas, culpables, que son punibles y tienen que ser

---

<sup>43</sup>Código Penal Federal, 52 ed., México, Raúl Juárez Carro S. A de C. V., 2014.

<sup>44</sup>*Idem.*

sancionadas por el Estado con el propósito de garantizar la libre convivencia y proporcionar un estado de seguridad e igualdad a los ciudadanos.

Es importante hacer mención que la palabra delito deriva del verbo latino “*delinquere*”, que significa “*abandonar; apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley*”.<sup>45</sup>

Ahora bien, considero que es sumamente importante señalarse que el delito cuenta con diferentes elementos, mismos que a su vez han sido clasificados en elementos esenciales y accidentales.

Los elementos esenciales del delito son los indispensables para la existencia de un delito en particular.

Los elementos accidentales del delito tienen como función agravar o atenuar la pena del delito ya existente.<sup>46</sup>

### **Elementos esenciales:**

En cuanto a los elementos que integran el delito no existe una doctrina con uniformidad de criterios, ya que hay tratadistas que señalan un número, otros lo configuran con más elementos.

1. Primeramente se integra por una conducta atribuible a un sujeto que puede revestir dos modalidades: La realización de un acto o la omisión del mismo.

---

<sup>45</sup> Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal Mexicano*, 49 ed., México, Porrúa, 2009, p. 125.

<sup>46</sup> Apuntes del Diplomado en Investigación Ministerial por competencias profesionales, impartido por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2. La antijuridicidad es otro elemento que se encuentra en el delito como parte esencial, como todo aquello que daña o afecta un bien jurídico tutelado por la norma penal.
3. La culpabilidad constituye el elemento volitivo con sus dos manifestaciones tanto el dolo como la culpa, la culpabilidad es el conjunto de presupuestos o elementos que hacen factible la reprochabilidad por parte del Estado a un sujeto que ha realizado un hecho delictivo.
4. La imputabilidad se ha estudiado por separado, pero se encuentra implícita en la culpabilidad, por ser la capacidad de querer y entender en el ámbito del derecho penal.
5. La tipicidad, que es la adecuación de la conducta de un sujeto a un tipo penal previamente establecido.

Los elementos mencionados anteriormente han recibido el nombre de esenciales porque la ausencia de uno de ellos implica la ausencia del delito.

Para comprender el estudio de los elementos del delito en general, primeramente haré alusión a los elementos objetivos, subjetivos y normativos de los tipos penales.<sup>47</sup>

### **3.2 ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL.**

Son los elementos normales de naturaleza descriptiva, son referencias a personas, cosas y modos de actuar.

---

<sup>47</sup> Amuchategui Requena, Irma G., *Derecho penal*, 3ª ed., México, Oxford University Press, Colección textos jurídicos, México, 2009, p. 43-47.

Sujeto activo. Siempre será una persona física la que desarrolle conductas delictivas, de acuerdo a cada delito habrá conductas que requieran del activo una calidad específica, nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de un delito, ya que la comisión de los mismos requiere de elementos que no podrán ser realizados por un ente moral, siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y, en todo caso ejecuta un delito.

En el delito en estudio no se requiere de ninguna calidad especial del sujeto activo, el tipo penal no lo exige y puede ser cualquier persona, que tenga la capacidad de querer y entender las conductas que realiza en contra de los sujetos pasivos y por ende de la propia sociedad.

Sujeto pasivo. Es quien detenta la titularidad de un interés perjudicado con la comisión de un delito, en él recae el daño o el peligro de la conducta ejecutada por el activo, en éste caso si puede ser una persona física o moral, se le denomina también víctima u ofendido, también presenta calidades específicas de acuerdo a la naturaleza del delito que es cometido.

Existe también el sujeto pasivo de la conducta, que es la persona que de manera directa resiente la acción realizada por el activo, pero el titular del bien jurídico tutelado es otra persona, a quien se le denomina sujeto pasivo del delito.

Calidad personal del sujeto activo. Algunos tipos penales exigen una calidad o cualidad por parte del sujeto activo.

Esto nos permite distinguir entre delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona o en otros en los que es preciso acreditar una cierta calidad moral en la persona del sujeto activo.

Calidad personal del sujeto pasivo. Es la cualidad exigida por el tipo penal en la que resulta ser el titular del bien jurídico protegido.



Conducta: Acción, significa un movimiento corporal voluntario (doloso o culposo) proveniente de un ser humano.

Omisión, es la inactividad corporal voluntaria (dolosa o culposa) de un ser humano, a la que se le atribuye un resultado típico-formal, sus elementos indispensables son:

- a) La inactividad de una persona física;
- b) El dolo o la culpa de dicha persona;
- c) El deber jurídico de actuar que hubiera quebrantado;
- d) El resultado típico formal y,
- e) La atribuibilidad del resultado típico-formal al comportamiento omisivo del autor.

Comisión por omisión. Es la inactividad corporal voluntaria (dolosa o culposa) de un ser humano, a la que se le atribuye un resultado típico-material, sus elementos son:

- a) La inactividad de la persona física;
- b) El dolo o la culpa de dicha persona;
- c) La calidad de garante o el deber jurídico de actuar que se hubiera quebrantado;
- d) El resultado típico-material; y
- e) La atribuibilidad del resultado típico-material al comportamiento omisivo del sujeto activo; debe probarse que el omitente podía evitar el resultado típico bajo las circunstancias concretas de sus hechos.

Bien jurídico. Representa el valor o interés que protege la norma penal, el derecho penal únicamente reacciona ante la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico, es por eso la clasificación de los delitos consumados y delitos de

tentativa, pues en el primer caso se lesiona el bien jurídico, mientras que en el segundo, se pone en peligro.

**Objeto material.** El objeto material es la persona o cosa sobre la que recae la acción, y el daño que se ha alcanzado, se obtiene cuando se logra un resultado, cuando se trata de una persona, ésta se identifica como el sujeto pasivo de modo que en una misma figura coinciden el sujeto pasivo y el objeto material, por lo tanto la persona puede ser física o jurídica, si el daño recae en una cosa, ésta será el objeto material.

**Objeto jurídico.** Es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende.

Las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión que en su caso exija el tipo penal, ciertos tipos penales exigen circunstancias especiales en las cuales se desarrolla la conducta delictiva.

**Medios comisivos.** Hay veces que la ley señala medios específicos para la realización del delito.

**Nexo causal.** Es lo que une a la conducta con el resultado, es la unión causa-efecto, para que se pueda tener por acreditada la consecuencia misma que se reflejará siempre en algo material, para que le pueda ser atribuido el resultado típico.

Normalmente se dice que en los delitos de omisión no existe nexo causal, se da una "*atribuibilidad del resultado*" que da luz a:

**Resultado.** Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

Resultado formal. Aquí se produce la lesión de manera inmediata, no hace falta un resultado externo, aquí sólo interviene la acción y la omisión.

Resultado material. Es el daño físico que se le produce a un bien tutelado por la norma penal, se produce una alteración en el mundo.

Imputación objetiva del resultado. Un resultado le es objetivamente imputable a una persona si se demuestra que:

- a) Creó un riesgo no permitido;
- b) Que dicho riesgo se concretizó en un resultado; y
- c) Que el resultado en cuestión pertenezca al ámbito protector de la norma.

### **3.3. ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL.**

Los elementos subjetivos específicos del tipo representan una cierta tendencia o finalidad del sujeto activo, son los ánimos, intenciones, propósitos o deseos generadores de las conductas delictivas en el sujeto activo.

Dolo directo. Es la firme intención del sujeto activo de causar un daño en específico, y lo realiza; conoce y quiere el resultado, aquí el sujeto conoce los elementos objetivos del delito, elemento cognoscitivo del dolo y quiere su realización, elemento volitivo del dolo.

Dolo indirecto o eventual. El activo desea el resultado típico, sabiendo que existe la posibilidad de que se den otros resultados, es decir prevé y acepta el resultado; el sujeto conoce los elementos del hecho típico, elemento cognoscitivo del dolo y prevé como posible el resultado típico descrito en la ley, y no obstante haber previsto ese resultado acepta la realización del hecho típico, elemento volitivo del dolo.

Culpa (consciente o inconsciente) se conoce como el resultado antijurídico mismo que es previsto o previsible, no querido ni aceptado por el agente, ya sea por un acto u omisión voluntarios con negligencia, imprudencia, impericia o falta de cuidado, pero dicho acto es penado por la ley, la culpa tiene cuatro elementos:

- El primero. Un actuar voluntario, es decir positivo o negativo.
- El segundo. Se requiere que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el estado.
- El tercero. Los resultados del acto han de ser previsible y evitables y tipificarse penalmente.
- El cuarto. Precisar una relación de causalidad.

### **3.4 ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO PENAL**

Hacen referencia a un juicio de valor remitiendo a otras disposiciones del ordenamiento jurídico.

Son los que pueden ser comprendidos en el contexto de una norma jurídica, o bien bajo el contexto de otra norma jurídica de cualquier índole, requieren ser interpretados ya que su juicio de valoración es más intenso.

Sobre los elementos normativos del tipo penal recae el llamado error de subsunción y se resuelve conforme a las reglas del error de tipo. El error de subsunción se presenta cuando el autor doloso tiene una falsa apreciación respecto de algunos de los elementos normativos del tipo penal, se admite que el error de subsunción es un error de tipo, porque recae sobre los elementos del tipo

### **3.5 ELEMENTOS POSITIVOS**

Son sencillamente los aspectos positivos, es decir existen, porque hay una descripción penal que los exige, para que se pueda hablar de la existencia de un delito, y a cada uno de estos elementos le corresponde un elemento negativo, mismo que anula al positivo.

### **3.6 ELEMENTOS NEGATIVOS**

Son la contraparte de cada uno de los elementos positivos del delito, y son la negación, ya que anulan o dejan sin efecto al positivo y como consecuencia al delito.<sup>48</sup>

### **3.7 CONDUCTA**

Para que un delito exista tiene que haber una conducta humana, puesto que la conducta es un elemento básico para que se cometa un delito, esta conducta sin duda alguna es un hecho material exterior positivo o negativo producido por el hombre, si es positivo consistirá en un movimiento corporal voluntario y productor de un resultado como efecto, si es negativo consistirá en una ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado lo que también causará un resultado, la conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir, solo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de sujeto activo, la conducta puede manifestarse de dos maneras:

Acción. Es un hecho positivo, ya que el activo “*actúa o hace*”, varios o sólo un movimiento corporal, y de esta manera comete delitos, este actuar puede ser por sí mismo, o a través de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

---

<sup>48</sup> Abizaid Pérez, Mauricio R., *et al.*, *Manual básico de formación para el agente del Ministerio Público*, Colombia, Ubijus, Tomo 1, 2010, p. 149.

Omisión. Es la voluntad de no hacer algo, que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese, en el delito de trata de personas si una persona se percatara de la existencia de este delito de forma flagrante y no realiza la denuncia correspondiente ante la autoridad o los mecanismos que considere necesario para que deje de seguir cometiéndose la conducta, también tiene un grado de participación y se le debe de sancionar.

La acción a su vez tiene varios elementos, que son:

La voluntad. Es el deseo, la intención por parte del activo de querer cometer el acto.

El dolo y la culpa representan el contenido de la voluntad, ya que para que una conducta sea jurídico-penalmente relevante, se requiere que la conducta sea dolosa o culposa (en el apartado correspondiente a la culpabilidad se abundará respecto al dolo y la culpa)

Para saber si los hechos son culposos o dolosos es necesario advertir los elementos objetivos del tipo.

La omisión se divide en dos aspectos:

La omisión simple. También llamada propia, se produce como consecuencia de un no hacer, es decir, por medio de la inactividad se produce un resultado típico, el resultado se deriva de una actividad jurídicamente ordenada y se viola una ley prohibitiva.

La comisión por omisión. También se le denomina omisión impropia, se presenta esta situación, en los delitos de resultado material y será atribuible el resultado a quien omita impedirlo, siempre y cuando tenga el deber jurídico de evitarlo; y tenga la calidad de garante; *“éste supuesto también se actualiza si de*

*acuerdo a las circunstancias podía evitarlo y otra circunstancia sería que su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad de la conducta prohibida.”<sup>49</sup>*

El Nexo de causalidad. Es lo que une a la conducta con el resultado, es la unión causa-efecto, para que se pueda tener por acreditada la consecuencia misma que se reflejará siempre en algo material, para que le pueda ser atribuido el resultado típico.

En el delito de trata de personas, el agente del ministerio público, acreditará el nexo de causalidad con las diligencias de averiguación previa, en las cuales determinará de forma clara y precisa que los sujetos pasivos del delito, se encuentran sometidos a la esclavización laboral, sexual o de otro tipo y para ello el dictamen en materia de psicología será de gran valía para lograr determinar el sometimiento del sujeto pasivo con el activo del delito.

Sin perjuicio de ello, el agente del ministerio público deberá de acreditar el mecanismo por medio del cual el sujeto activo del delito llevó a cabo las acciones tendientes a lograr el sometimiento del o de los sujetos pasivos; deberá de igual forma practicar la inspección ocular en el lugar en donde habite de forma rutinaria la sujeto pasivo, así como el lugar en donde llevaba a cabo las prácticas por las cuales era sometida.

### **3.8 AUSENCIA DE CONDUCTA**

La conducta se realiza sin la voluntad del sujeto, es el aspecto negativo de la conducta, es decir no hay conducta, no existe, desde luego que esto refiere que no hay delito, se considera que hay ausencia de conducta en los casos siguientes:

---

<sup>49</sup> Castellanos Tena, Fernando, op. cit., nota 44, p.136.

Vis absoluta.-Cuando una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien y quien aparentemente comete el delito.

Vis maior.-La diferencia en este caso radica en que la fuerza proviene de la naturaleza.

Actos reflejos. Los actos reflejos se derivan de excitaciones no percibidas por la conciencia misma que no pueden ser controlados, es por ello que no se considera que haya una conducta responsable y voluntaria.

Sueño y sonambulismo. En virtud de que en estas circunstancias la persona presenta un estado de inconsciencia temporal, hay algunos autores que consideran esta situación como ausencia de conducta y otros refieren que es un aspecto negativo de la imputabilidad.

Hipnotismo. Al igual que el sueño y sonambulismo es también un estado de inconsciencia temporal, hay muchos cuestionamientos al respecto ya que se tiene la duda de que una persona pueda cometer un delito bajo este estado si se tiene la certeza de que conscientemente no lo haría, aún y cuando el hipnotizador ejerce mucha fuerza sobre él.<sup>50</sup>

Referente al delito de trata de personas todas las acciones u omisiones desplegadas por el sujeto activo serán con el propósito de controlar y someter a la víctima de trata de personas, y no podrá su actuar estar justificado, por alguna causa.

En el presente caso, no existe alguna ausencia de conducta que pueda acreditarse en la comisión de este delito, ya que ni el sonambulismo y el

---

<sup>50</sup> López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito*, 17ª ed., México, Porrúa, 2011, p. 106-112.



hipnotismo son validos, por la simple razón, de que no existe medio de prueba alguno que le permita al juzgador acreditar alguno de los mencionados extremos.

### **3.9 TIPICIDAD**

Para estar en presencia de un delito, es preciso que el injusto penal se haya realizado de modo culpable debido a que es la adecuación o encuadramiento de la conducta en la descripción legislativa o el tipo penal, como ya se dijo la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya inexistencia impide su configuración, no existe delito sin tipicidad, basta que el legislador suprima de la ley un tipo penal, para que el delito quede excluido, por otro lado no debe confundirse el tipo con la tipicidad; el tipo es la creación legislativa, es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

Al respecto haré referencia a algunas clases de tipos penales:

Básicos. Describen de manera independiente un modelo de acción por lo que se aplica sin sujeción a ningún otro tipo.

Especiales. No depende de la existencia del tipo básico, porque contienen elementos nuevos o modifican los requisitos previstos en el tipo fundamental pudiendo atenuar o agravar las penas del tipo básico.

Subordinados. Señalan determinadas circunstancias o aspectos que califican la acción prevista en el tipo básico del cual dependen y pueden tener naturaleza agravante o atenuante de la punibilidad.

Compuestos. Se refiere a un mismo bien jurídico, en estos tipos hay una pluralidad de acciones previstas con distintos verbos rectores.

Autónomos. No es necesario que al aplicarse la ley penal se acuda a otro ordenamiento para comprender el significado de estos tipos penales, pues describen un modelo el cual se adecua directa o inmediatamente la acción del sujeto activo del delito.

En blanco. Para precisar el contenido de la acción prevista, el legislador remite a otro o al mismo ordenamiento jurídico.

Abiertos. El tipo penal no está completo en cuanto a la diferenciación de la acción prohibida y de la permitida para lo cual es necesario acudir al complemento que realiza otro ordenamiento legal como guía objetiva para complementar el tipo.

Cerrados. Sus elementos son suficientes para entender en que consiste la acción prohibida.

De daño o puesta en peligro. En atención al bien jurídico tutelado en el tipo, los primeros exigen su lesión o destrucción y los segundos, que se les coloque en posición de riesgo.

El hecho de que una conducta sea típica de ninguna manera supone que sea antijurídica, ya que para saber esto último hay que verificar que no ocurra en el sujeto activo ninguna causa de justificación, por lo que:

La conducta típica será antijurídica siempre que no exista ninguna causa de justificación a favor del sujeto activo.

El tipo penal de trata de personas es un tipo penal autónomo ya que no requiere de la existencia de otro tipo penal para que exista en la vida jurídica, es decir no requiere de un delito o conducta previa para su existencia; este delito además es un delito de daño, ya que con su realización existe un cambio en el

mundo, siendo a mi juicio estas las características principales del delito en estudio.<sup>51</sup>

### **3.10 ATIPICIDAD**

Un hecho es atípico cuando no existe identidad entre la conducta y el tipo penal, debido a la falta de alguno de los elementos del tipo penal.

Podría hablarse de un caso de atipicidad, cuando de los medios de prueba que se den se acreditara la comisión de otro delito, el cual pudiera tener alguna semejanza con la trata de persona.

Efectivamente en el delito de trata de personas, podría existir atipicidad, como podría ser el caso de que la o el sujeto pasivo, no se encuentre sometido a una persona y que la conducta que realiza la lleva a cabo de mutuo propio, sin la intervención directa de ninguna otra persona que la presione para llevar a cabo la realización de la misma.

En la práctica se observa que las personas que se dedican a la prostitución, señalan al ser interrogadas por la autoridad que su conducta la realizan de libre modo, sin la presión de ningún tipo y por su propia voluntad, siendo por ello que en ocasiones, le resulta difícil al agente del ministerio público investigador, lograr acreditar la existencia del delito de trata de personas y más aún la plena responsabilidad penal del individuo en su comisión.

### **3.11. ANTIJURIDICIDAD**

Es la violación a las normas impuestas por el Estado, en otras palabras es lo contrario a Derecho, es un hecho humano desaprobador, un desvalor jurídico del actuar de las personas, en el derecho penal radica en contrariar lo establecido

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 117-139

en la norma jurídica; esto es, lo jurídico es lo que está permitido, lo reconocido por el derecho; la juridicidad es un elemento esencial para la existencia de los tipos penales y obviamente para la posibilidad de la existencia de un delito, ya que la acción delictiva no viola la ley, sino que se ajusta a ella, lo que resulta violado es la norma de cultura que el legislador reconoce a través de la tipificación.

Antijuridicidad formal. Es la colisión que se da entre la acción delictiva y la norma de cultura legislada, se constata con la simple contravención a la norma.

Una acción es formalmente antijurídica, cuando la infringe una norma que el Estado ha incorporado al orden jurídico.

Antijuridicidad material. En virtud de que el fin del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, la acción será sustancialmente antijurídica, sólo cuando lesione, ponga en peligro o sea idónea para poner en peligro un bien jurídico (hay un riesgo de causar daño a la sociedad).

Es el resultado del juicio de valor que da origen al reproche del sujeto activo que llevó a cabo la conducta delictiva, producto de la relación directa que hay entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta desplegada; es un elemento básico del delito, que une al sujeto con el acto delictivo, y tiene como presupuesto a la imputabilidad.

En el presente caso se observa que la antijuridicidad se acredita por sí misma, es decir, en la doctrina y en la práctica, no se puede concebir alguna causa que justifique la realización de la conducta de trata de personas.

### **3.12 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

Es el aspecto negativo de la antijuridicidad, resulta algo un tanto complejo, su denominación ya que, por sí sola la antijuridicidad es un aspecto positivo que a

su vez lleva implícita una negación; por lo que la antijuridicidad es lo contrario a derecho, pero lo contrario a la antijuridicidad es lo conforme a Derecho, o sea, las causas de justificación.

Cuando se está ante una causa de justificación desaparece el delito ya que el mismo derecho contempla que la conducta está justificada, sin olvidar que se está hablando de una conducta y no deriva de algún elemento interno, por lo que se está frente a la anulación de un delito, mas no ante la anulación de la culpabilidad, son actos de defensa, que transgreden bienes jurídicos permitidos en atención a su autoprotección.

Legítima defensa. Es una situación de estado de necesidad que consiste en la repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla.

Es la principal causa de justificación, y exige los siguientes requisitos:

1. La presencia de una agresión real, actual o inminente y sin derecho.-La agresión aunque no sea necesariamente típica, si debe ser contraria a Derecho; una agresión real es cuando en verdad existe no se imagina, toda agresión real al menos pone en peligro el bien jurídico protegido, una agresión es actual cuando todavía es posible evitar la lesión del bien jurídico protegido; una agresión será inminente cuando está próxima la lesión al bien jurídico, en virtud de haber sido puesto en peligro.

2. Que el sujeto repele la agresión en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos. Existe la defensa legítima personal cuando la persona defiende algún bien jurídico que le pertenece. En cambio, existe legítima defensa de tercero si en el caso concreto se defiende algún bien jurídico ajeno.

3. Que exista la necesidad de la defensa empleada.-Un deber que tiene toda persona que se defiende consiste en repeler la agresión en la forma menos lesiva posible.

4. Que la defensa no haya sido provocada dolosamente por el defensor

En la legítima defensa la agresión debe sobrevenir de un ser humano y representa una reacción ante un comportamiento antijurídico.

Estado de necesidad justificante. Es obrar por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontar, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos.

Los elementos del estado de necesidad son los siguientes:

Peligro. Es necesaria la presencia de una amenaza que pueda causar daño a algunos de los bienes jurídicos de la cual es titular la persona, este peligro debe ser real, actual e inminente.

El peligro no debe haberlo ocasionado el agente. La ley así lo establece claramente, no cabe en este caso la intencionalidad de haberlo generado.

El peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos. El estado de necesidad ampara los bienes propios y ajenos del agente, sin especificar que tipo de bienes, pueden ser cualquiera.

Causar un daño. El daño carecerá de antijuridicidad debido a que el agente obrará ante el peligro, pero siempre actuará para salvar a otro bien.

El agente no tenga el deber de afrontar el peligro.-Se basa en la falta de obligación del agente de afrontar dicho peligro.

Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. El actuar del agente será siempre ante una situación de peligro con el propósito de salvar el bien jurídico amenazado, acto que será justificado en tanto no haya habido otro medio que pudiera haber sido utilizado o no se tuviera otro medio menos perjudicial, de lo contrario se anularía la justificación.

En los casos de estado de necesidad justificante, la situación de riesgo, puede sobrevenir, por ejemplo de un animal, una máquina o de la naturaleza, el estado de necesidad justificante es un comportamiento jurídicamente correcto, tiene la naturaleza jurídica de excluir precisamente la culpabilidad del autor.

Estado de necesidad disculpante. Se presenta cuando en una inevitable situación de riesgo real, actual o inminente, no provocada por el autor, se lesiona el bien jurídico ya sea propio o ajeno para salvaguardar otro bien de igual valor, siempre que el autor no tenga el deber jurídico de afrontar dicha situación de riesgo; aquí se excluye la culpabilidad del hecho.

Ejercicio de un derecho. Es causar un daño obrando de forma legítima, es actuar por ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica, o de otra circunstancia, siempre teniendo en cuenta que exista racionalidad del medio empleado, las vías de hecho no deben traspasar la facultad de defender el derecho negado y no haya exceso en la ejecución de la ley.

Cumplimiento de un deber. Sus elementos son los mismos que el ejercicio de un derecho; la diferencia radica en que aquí se está ante el cumplimiento de un deber jurídico, muchas veces doctrinalmente a ambas causas las asemejan ya que el cumplimiento de un deber deriva del ejercicio de un derecho, o ambas circunstancias van unidas.

Obediencia jerárquica. Se actualiza este supuesto cuando se causa un daño en obediencia a un superior legítimo, aún cuando el mandato constituya un delito, la orden debe aparentar ser lícita, la circunstancia de causarse un daño no debe ser notoria y se debe demostrar que el agente no la conocía, por otro lado la relación de jerarquía debe estar comprobada legalmente.

Impedimento legítimo. Esta causa de exclusión se refiere solamente a omisiones, ya que se considera que no comete delito quien no ejecuta lo que la ley le ordena, porque se lo impide otra disposición superior y más apremiante que la misma ley.

Tampoco delinque quien “*no realiza el hecho que debiera haber practicado, a causa de un obstáculo que no estaba en su mano vencer*”<sup>52</sup>.

Para el delito de trata de personas no operará ninguna causa de justificación, ya que la conducta desplegada, para con la víctima nunca se encontrará amparada para quienes violen los derechos humanos de las personas, las denigren, humillen, violenten y someten, ni hay manera de justificar que el tratante se encontraba ante una situación de riesgo, o ante la defensa de algún valor de mayor jerarquía que el tutelado por la norma en relación con la trata de personas, o que por la obligación de obedecer a alguien cometía los actos mencionados.

Efectivamente muchas personas en su defensa señalan ante la autoridad, que cometían trata de personas por un estado de necesidad y que por ello no se les debe de imponer sanción alguna, situación que a mi juicio es notoriamente improcedente, pues el causarle daño a un persona, no puede ser justificado por una situación como de forma regular lo pretenden hacer ver varias personas.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Notas tomadas de cursos impartidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 153.



### 3.13 CULPABILIDAD

La culpabilidad es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico.

Aquí se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que ocurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión de hecho típico y antijurídico.

El problema de la culpabilidad es central en el derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y ahí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad, nadie responde penalmente si antes no se prueba que actuó dolosa o culposamente.

Así nadie responde jurídico-penalmente por el solo hecho de haber causado un resultado, sino que además se requiere que el resultado haya sido cometido dolosa o culposamente.

El juicio de reproche es la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción.

En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor, puede decirse que es una consecuencia de la valoración de la conducta.

Entonces, para que alguien responda penalmente se requieren dos aspectos:

Primero. La existencia de un resultado

Segundo. Que el resultado haya sido cometido dolosa o culposamente.

En razón de lo anterior, el dolo o la culpa de una persona, deben vincularse a la existencia de un resultado típico.

Actúa dolosamente la persona que al momento de llevar a cabo la conducta se representa con sentido común los elementos del tipo penal y quiere su realización.

Actúa culposamente quien quebranta un deber objetivo de cuidado, ocasionando el resultado típico que le resulta atribuible, en virtud e haber creado un riesgo no permitido.

El Código Penal Federal en su artículo 9º párrafo primero refiere:

*“...Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hechos descrito por la ley...”*<sup>54</sup>

Por otro lado el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 18 párrafo segundo refiere lo siguiente:

*“...Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización...”*<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup>Código Penal Federal, México, 52 ed., Raúl Juárez Carro, S. A. de C. V, 2014;

<sup>55</sup> *Idem.*

Los elementos del dolo:

Son el aspecto cognitivo o intelectual, predomina el elemento conocimiento, el saber lo que se está realizando; y el segundo es el aspecto volitivo o de la voluntad de la realización del hecho, aquí se manifiesta el sentido de querer realizar la conducta.

Actúa con dolo directo el sujeto que al llevar a cabo el hecho se representa el resultado típico como algo seguro y quiere su realización, hay dos elementos que lo distinguen:

Que el sujeto activo se represente el resultado típico como algo seguro; y que el sujeto activo quiera la efectiva realización del resultado típico, por eso se comporta con dolo directo quien se decide al quebrantamiento seguro del bien jurídico.

Actúa con dolo eventual el sujeto que al momento de llevar a cabo el hecho, se representa el resultado típico como algo probable y acepta la realización del mismo en caso de que concurren sus dos elementos:

Primero, que el sujeto activo se represente el resultado típico como algo probable y; segundo que el sujeto activo acepte la realización del resultado típico acepte la realización del resultado típico en caso de que ocurra.

La diferencia entre el dolo eventual y culpa consciente es mínima pues en ambos casos existe la representación típica, como algo probable.

Si el sujeto activo acepta el resultado en caso de que ocurra se estaría en presencia de un caso de dolo eventual.

Pero si el sujeto activo confía en que el resultado no acontecerá, en ese supuesto se estaría ante la presencia de un caso de culpa consciente

Actúa con culpa consciente el sujeto que al momento de llevar a cabo el hecho se representa el resultado típico como algo probable, pero confía en su no realización.

De igual forma tanto el código penal federal, como el del Distrito Federal refieren respecto de la culpa; por lo que hace a la legislación federal, lo encontramos en su artículo 9º párrafo segundo:

*“...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales...”<sup>56</sup>*

Mientras que el artículo 18 párrafo tercero del código penal para el Distrito Federal establece sobre la culpa:

*“...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar...”<sup>57</sup>*

Tres elementos caracterizan a la culpa consciente: Primero que el sujeto activo se represente el resultado típico como algo probable; el segundo que el sujeto activo confíe en que el resultado típico no acontecerá; y el tercero la infracción a un deber de cuidado.

A pesar de la separación tan discreta entre dolo eventual y culpa consciente en los casos de dolo eventual, un cierto dominio del hecho hace la diferencia de la culpa consciente.

---

<sup>56</sup> *Idem.*  
<sup>57</sup> *Idem.*

Es de señalar por último que el maestro Castellanos Tena, afirmó que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto y que puede ser representado a través del dolo o la culpa.

El delito de trata de personas, es un delito doloso y no puede existir en su forma culposa.

La trata de personas a mi juicio es un delito que con lleva el dolo directo, es decir, existe la voluntad premeditada del sujeto activo del delito en cometerlo.

En ningún momento se podría dar la existencia de la culpa o la imprudencia en la realización del delito de trata de personas, pues el sujeto activo en todo momento tiene la intención de llevar a cabo la conducta que es contraria a la ley.

Tampoco se puede hablar que el delito de trata de personas pueda tener la figura de dolo eventual, ya que para la realización de este delito se requiere de una premeditación del sujeto activo que lo va a cometer.

En la práctica se observa que cada día, las bandas criminales reclutan a menores de edad, para cometer este tipo de delitos, por ello las autoridades deben de ser cada día más eficaces en el combate a este delito, que afecta severamente a toda la sociedad y perjudica a la juventud.

### **3.14. CAUSAS DE INCULPABILIDAD**

Es la falta de reprochabilidad en materia penal, por falta de voluntad o el consentimiento del hecho y va aparejada la inculpabilidad con la imputabilidad, ya que no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, puede ser considerada como la absolución del sujeto activo en el juicio de reproche, al hablar de la

inculpabilidad o de las causas de excluyentes de la culpabilidad, se hace referencia a la eliminación de este elemento del delito, que supone una conducta típica y antijurídica de un sujeto imputable.

Es el último aspecto negativo del delito y solamente puede obrar a favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando previamente no medió en lo externo una de justificación, ni el interno una de inimputabilidad.

Para que un sujeto sea culpable se requiere en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad, por esto la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos; el intelectual y el volitivo.

Error. Es el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo; es la falta de conciencia de los elementos del tipo penal, ya sea por error o por ignorancia; es el desconocimiento de las circunstancias objetivas del tipo.

En el error se tiene una falsa apreciación de la realidad, se conoce, pero se conoce mal; en la ignorancia hay ausencia de conocimiento, hay una laguna del entendimiento, porque nada se conoce, ni errónea ni certeramente.

Error de tipo. Se presenta cuando una persona, al momento de realizar su conducta, tiene un error respecto de alguno de los elementos que integran la descripción típica, aquí el sujeto no percibe de forma correcta la realidad de su conducta, ya que conoce alguno de sus elementos pero no todos.

Tiene como efecto principal eliminar el dolo. Si el dolo es voluntad de realizar el tipo objetivo con conocimiento de todos y cada uno de sus elementos, evidentemente el error que recae sobre el conocimiento de alguno de los componentes objetivos, eliminará el dolo en todos sus casos.

Las consecuencias de la conducta dependerán si el error cometido recae sobre los elementos esenciales o sobre los accidentales.

El error de tipo se presenta bajo dos formas: a) Vencible; e, b) Invencible; en los dos casos se elimina el dolo.

Error de tipo invencible. Es aquel que no tenía la posibilidad de evitarse, cualquier persona en la situación del activo y actuando con la máxima diligencia hubiera cometido el mismo error; no se sabía ni se tenía la conciencia de que realizaba una conducta típica, su naturaleza consiste en excluir la tipicidad.

Error de tipo vencible. Es el error que se podía haber evitado si el sujeto activo hubiera actuado observando el cuidado debido. El sujeto activo no actúa con dolo pero se tiene que comprobar si ha actuado de manera imprudente, es decir si ha superado el riesgo permitido violando así el deber de cuidado que debía de observarse.

Error de prohibición. Se da cuando una persona, al momento de realizar su conducta, tiene un error respecto de la consciencia de la antijuridicidad de su hecho, ya sea porque erróneamente crea que la conducta está justificada, o bien porque erróneamente crea que alguna ley autoriza su comportamiento.

El error de prohibición puede ser directo o indirecto:

Error de prohibición directo. Ocurre cuando el sujeto activo, al momento de realizar su conducta, tiene un error porque erróneamente cree que su conducta está permitida, en virtud de que, de alguna manera, una supuesta ley la permite;

Error de prohibición indirecto. Ocurre cuando el sujeto activo, al momento de realizar su conducta, tiene un error porque erróneamente cree que su conducta

está permitida, en virtud de la supuesta concurrencia de alguna de las causas de justificación.

Eximientes putativas. Son los casos en que el agente cree ciertamente (por error esencial de hecho) que está amparado por una circunstancia justificativa, porque se trata de comportamiento ilícito.

No exigibilidad de otra conducta. Cuando se produce una consecuencia típica, por las circunstancias, condiciones, características, relaciones, parentesco etc.; de la persona no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento.

Temor fundado. Consiste en causar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente que se halla amenazado de un mal grave y actúa por ese temor, de modo que se origina una causa de inculpabilidad, pues se coacciona la voluntad.

Caso fortuito. Es un acontecimiento que no se puede prever ni resistir, se presenta de manera inesperada e imprevisible, cuando el agente que lo sufre está efectuando un obrar legítimo con todas las precauciones y diligencias debidas produciendo un resultado por mero accidente.<sup>58</sup>

Para el caso en específico de la comisión del delito de trata de personas, se tomará en cuenta todas y cada una de las acciones realizadas con el firme propósito de doblegar la voluntad del sujeto pasivo, a efecto de infundir miedo o dependencia y así someter a explotación sexual, esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes; ya que este delito se compone de varias conductas, todas realizadas de manera consciente y con el firme propósito de que se llevan a cabo, intervienen en ella varios sujetos que realizan actos en específico para que se concluya la realización del hecho, obviamente las conductas realizadas por los

---

<sup>58</sup> Castellanos Tena, Fernando, *op. cit.*, nota 46, p. 258.



tratantes ya sean por acción o por omisión serán totalmente dolosas, no cabe la posibilidad que realicen una conducta de manera culposa.

A mi parecer, se puede hablar de inculpabilidad, en las personas que pertenecen a comunidades de estados con gran atraso cultural, en donde se rigen por usos y costumbres muy arraigadas, en las cuales hay ciertas conductas que son permisibles dentro de dicho grupo, pero obviamente a la luz del derecho penal son conductas no admitidas, al respecto entraría una serie de valoraciones que irían enfocadas a las condiciones especiales del activo.

En el delito de trata de personas considero, que no existe una causa de inculpabilidad que pueda tener por no acreditado la existencia del delito, es decir, no puede darse una no exigibilidad de otra conducta, ya que no se puede dar en ninguna de sus formas, un error esencial del hecho invencible o alguna causa que elimine el aspecto positivo de la culpabilidad.

Sería ilógico de pensar que un error esencial de hecho invencible o una no exigibilidad de otra conducta, pudieran quitarle la culpabilidad al delito de trata de personas.

### **3.15. IMPUTABILIDAD**

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer, en el campo del derecho penal implica la salud mental, la aptitud psíquica de querer actuar en el ámbito penal, ya que se comete un delito, el sujeto activo primero tiene que ser imputable para luego ser culpable, no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable.

La imputabilidad se manifiesta con la mayoría de edad y con la sanidad mental, es decir, para que una persona sea imputable, debe de contar con al menos 18 años de edad y con una sanidad mental.<sup>59</sup>

### **3.16. INIMPUTABILIDAD**

Ya se dijo que la imputabilidad se estudia dentro de la culpabilidad, sin embargo haré mención al respecto.

La inimputabilidad es la falta de capacidad para querer y entender, es una posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar, sus causas son todas aquellas capaces de anular o neutralizar la salud mental, con esto la persona carece de aptitud psicológica para la delictuosidad, las causas de inimputabilidad son:

a) Trastorno mental. Es la perturbación de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho que está realizando, o conducirse acorde con esa comprensión, el código penal del Distrito Federal no hace una diferencia entre el trastorno mental permanente o transitorio de lo que tomamos que la inimputabilidad opera en cualquier tipo de trastorno mental.

b) Desarrollo intelectual retardado. Es un proceso tardío de la inteligencia, la cual provoca incapacidad para entender o querer.

c) La minoría de edad es también una causa de inimputabilidad, esto derivado de que la inmadurez limita la capacidad de querer y entender, en casi todos los estados de la república se considera que al cumplir los dieciocho años una persona deja de ser imputable.

---

<sup>59</sup> López Betancourt, Eduardo, *op. cit.*, nota 50, p. 179.

d) Miedo grave. El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, se engendra en la imaginación, va de adentro hacia afuera; con el miedo puede producirse la inconsciencia o un verdadero automatismo constituyendo una causa de inimputabilidad, debido a que afecta la capacidad o aptitud psicológica.<sup>60</sup>

En la trata de personas, puede darse causas de inimputabilidad, siendo por ello que la autoridad debe de ser muy cuidadosa al revisar la conducta que realiza el sujeto activo y si éste no se encuentra afectado por alguna causa de las antes señaladas.

Lo anterior no significa que el Estado tenga que aplicar en su caso medidas de seguridad con la finalidad de que no se vuelva a vulnerar la norma penal, cuando se percata que un sujeto activo del delito, se encuentre en algún grado de inimputabilidad.

### **3.17. PUNIBILIDAD**

Es la amenaza de una pena prevista en la ley, la cual se aplicará en el momento en que dicho ordenamiento sea transgredido o violado.

Muchos autores consideran a la punibilidad como una simple consecuencia del delito, excluyéndola de los elementos que la integran, esto es debido a la confusión con la pena, que es la verdadera consecuencia del delito y pretensión de derecho penal.

La punibilidad es un concepto abstracto, que caracteriza a la acción delictiva y constituye en efecto un elemento del delito; para que sea incriminable la acción antijurídica y típica realizada por un sujeto imputable, ha de ser acompañada por la amenaza legal de la imposición de la pena, estos elementos previstos en la ley constituyen la punibilidad.

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 191-203

Constantemente se confunde el concepto de punibilidad con el de punición, pena y sanción; lo cual es necesario diferenciar:

La pena es el contenido de la pretensión punitiva del Estado, mientras que la acción punible es un presupuesto, generan una restricción o privación de derechos al autor de un delito, con el fin de imponer un castigo al agente y brindar protección a bienes jurídicos.

Punición. Es la facultad de determinar exactamente la pena que corresponde al sujeto que ha resultado ya como responsable de la comisión de un delito.

Sanción. Es impuesta por una autoridad administrativa, el término se usa como sinónimo de pena.

### **3.18. EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

Es el aspecto negativo de la punibilidad su nombre lo dice, en la legislación se prevé que aún y cuando se llevó a cabo la comisión de un delito, éste puede carecer de punibilidad, debido a que el agente se pudo haber encontrado ante una excusa que justifique su actuar pero que a la vez dio luz al nacimiento de un delito.<sup>61</sup>

El delito de trata de personas no tiene ninguna excusa absolutoria en el Distrito Federal y al revisar las diversas legislaciones que existen en nuestro país, observo que ninguna entidad federativa señaló alguna causa por la cual no se le debe de imponer pena o medida de seguridad alguna a aquella persona que cometiera el delito de trata de personas.

---

<sup>61</sup> Amuchategui Requena, Irma g., *op. cit.*, nota 47, p. 90

## **CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **4.1. REGULACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL**

El delito de trata de personas fue adicionado al código penal capitalino, con motivo de la reforma publicada en la gaceta oficial del 16 de agosto de 2007, el decreto correspondiente nace de 2 iniciativas presentadas por diversos diputados del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, tenían motivaciones distintas y por esa razón, los enfoques que delinearon la reforma, responden a aspectos que incluso llegan a ser divergentes; como resultado se obtuvo una reestructuración del título sexto del libro segundo del código punitivo, en que se agregó el capítulo IV que se integra únicamente por el artículo 188 bis que define el tipo penal de trata de personas, el cual fue reformado el 20 de enero de 2011, quedando el precepto de la manera siguiente:

#### **Artículo 188 Bis:**

*“...Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil día multa.*

*Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad...”*<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup>Código Penal para el Distrito Federal, 46 ed, México, Raúl Juárez, S.A de C.V. 2012.

## 4.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

A efecto de determinar y acreditar debidamente las conductas y sus consecuencias que han sido desplegados por los sujetos activos, es importante desentrañar el sentido estricto de los tipos penales que se mencionan en la legislación correspondiente al delito de trata de personas, con el propósito de allegarse primeramente del simple significado de los supuestos contenidos para posteriormente interpretarlos y saber ante que modalidad del delito de trata de personas se está.

Derivado de lo anterior de acuerdo a las definiciones de la real academia española, primeramente se obtienen los:

### a) VERBOS RECTORES:

**Promover**. Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro; o tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo.

**Facilitar**. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin; o también se puede manejar como proporcionar o entregar.

**Solicitar**. Pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado; hacer diligencias o gestionar los negocios propios o ajenos; requerir; instar; urgir.

**Ofrecer**. Comprometerse a dar, hacer o decir algo; presentar y dar voluntariamente algo; manifestar y poner patente algo para que todos lo vean; decir o exponer que cantidad se está dispuesto a pagar por algo.

**Conseguir**. Alcanzar, obtener, lograr lo que se pretende o desea.

**Trasladar**. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.

**Entregar**. Poner en manos o en poder de otro a alguien o algo sometiéndolo a su dirección o arbitrio.

**Recibir**. Tomar o hacerse cargo de lo que le dan o le envían.<sup>63</sup>

**b) CIRCUNSTANCIAS DE MODO.**-En este caso es el sometimiento para que la persona permita ser sujeto de:

1. Explotación sexual. Es una actividad no lícita en la que una persona (principalmente mujeres o niños) es sometida de forma violenta a realizar actos o actividades sexuales sin su consentimiento por la cual un tercero recibe una remuneración económica.

2. Esclavitud o prácticas análogas. La esclavitud consiste en reducir el estado o condición de una persona sobre la que otra ejerce control en la medida en que la persona minimizada es tratada como si fuera objeto de propiedad.

Prácticas análogas. Se entiende a la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción conjuntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona; estas prácticas abarcan la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, y el matrimonio forzado o servil.

Por servidumbre se entienden las condiciones de trabajo o las obligaciones de trabajar o prestar servicios en donde la persona en cuestión no puede escapar y no puede modificar.

Servidumbre de la gleba es la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra

---

<sup>63</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2012, <http://buscon.rae.es/drae/srvltGUIBusUsual> 19/01/2012 18:00 hrs..

que pertenece a otra persona y a prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

Servidumbre por deudas es la situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo control como garantía de una deuda, si el valor de los servicios valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida

Matrimonio servil o forzado es la práctica mediante la cual una persona o menor de edad, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; o el marido de una mujer, la familia o el clan del marido que tienen derecho a ceder a un tercero a título oneroso o de otra manera a la mujer; *“se considera que a la mujer a la muerte de su marido puede ser transmitida por herencia a otra persona.”*<sup>64</sup>

3. Trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva.- Es todo trabajo forzoso o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

4. Extirpación de cualquier órgano, tejido o sus componentes.- Consiste en la extracción para la venta y compra a terceras personas, obviamente clandestina de partes del cuerpo humano, sin que haya un previo acuerdo de ello referente a la voluntad de hacerlo, al pago y a las condiciones de la extirpación.

Como se puede observar el delito de trata de personas tiene varios verbos rectores, es decir, se puede realizar a través de varias formas y la que

---

<sup>64</sup> Notas tomadas del curso contra trata de personas por Proteja. Org., *Trata de personas. Proyecto de apoyo a refugiados para víctimas de trata de personas en México*, México 2008.



mayormente conocemos es aquella en la cual se somete a otra a la explotación sexual.

La extirpación de órganos también es una práctica reiterada que afecta gravemente a la sociedad y que debe de ser combatida, los medios de comunicación no hacen referencia a esta clase de delito, sin embargo, en la actualidad se presenta de manera continua.

#### **4.3. CLASIFICACIÓN DEL TIPO**

Aquí se tiene un tipo básico, este tiene vida propia, no depende de otro para su realización, es la conducta prevista en el párrafo primero del artículo 188 bis, del código penal para el Distrito Federal.

Por otra parte hay un tipo complementado, el cual es calificado por la calidad del sujeto pasivo (párrafo segundo del artículo 188 bis C.P.D.F).

#### **4.4. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

En relación con el delito de trata de personas, si bien el código penal del Distrito Federal, no cuenta con disposiciones específicas en materia de responsabilidad de personas morales, lo cierto es que en forma general, en su artículo sesenta y ocho, se precisan las sanciones que pueden imponerse a esos entes cuando tienen intervención en la comisión de cualquier delito.

*“ARTÍCULO 68: La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años. La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas*

*hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.*

*La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este código por desobediencia a un mandato de autoridad.*

*La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de tres años.*

*Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.*

*Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.*

*La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.”<sup>65</sup>*

Como circunstancias adicionales que complementan el delito de trata de personas, y que son comunes a todos los delitos del título sexto del código penal vigente en el Distrito Federal, se encuentran las previstas en los artículos 191 y 192 que precisan:

---

<sup>65</sup>Código Penal para el Distrito Federal, 46 ed., México, Raúl Juárez, S. A. de C. V., 2012.

**“ARTÍCULO 191.-** Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Quando se trate de servidor público, ministro de culto religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.<sup>66</sup>

**“ARTÍCULO 192.** Las sanciones que se señalan en el título sexto, del libro segundo, se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.<sup>67</sup>

Como se advierte, el primer párrafo del artículo 191, considera diversas agravantes, que tienen como sustento la calidad de los sujetos activos o las relaciones con el pasivo; implican un aumento en la mitad de las penas, así como en su caso la destitución o inhabilitación del cargo que el autor del ilícito desempeñe.

Finalmente, el artículo 192 contempla una circunstancia calificativa adicional relativa al incremento de las sanciones en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

---

<sup>66</sup> *Idem.*

<sup>67</sup> *Idem.*

Las personas morales no cometen delitos, lo que si es cierto, es que las personas físicas que conforman a las personas morales si los cometen, pienso que el delito de trata de personas en realidad está dirigido por auténticas organizaciones, que si bien es cierto no están constituidas conforme a la ley, no menos cierto resulta que su actividad y desembolvimiento es muy parecido al de las personas morales

#### **4.5. ELEMENTOS PARA LA CONSIGNACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

Una vez que se ha iniciado averiguación previa por el delito de trata de personas, el representante social, debe dar las intervenciones correspondientes, a su policía adscrita, con el propósito de que se recaben a la brevedad mayores indicios para integrar el cuerpo del delito, si se cuenta con la víctima, no es aconsejable recabarle su declaración de manera inmediata, a diferencia de otros delitos, ya que por las lesiones psicológicas que se han sufrido, de primer momento no van a hablar, sino en un tiempo posterior aproximado de setenta y dos horas; aquí es importante señalar, que primordialmente la declaración de la víctima es la que debe ser observada, pero como ya se refirió, hay estudios que demuestran que una persona que ha sido víctima de la trata de persona, podrá comenzar a hablar sobre el hecho sufrido después de setenta y dos horas, *“situación que debe ser manejada por los especialistas correspondientes.”*<sup>68</sup>

El ministerio público cuenta con un término de cuarenta y ocho horas para determinar la indagatoria, y solo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando alguna otra medida cautelar no sea suficiente para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio facilitando con ello que al momento en que se va a recabar la declaración de la víctima, ésta tenga que hacerlo solo una

---

<sup>68</sup>David Castañeda Torres, <http://Canaljudicial.wordpress.com/tag/david-castaneda-torres/> 05/03/2013

vez, y no tenga que ser entrevistada varias veces por cada uno de los comisionados para el asunto.

Uno de los principales fines con el que se debe contar en el momento en que se inicia una averiguación previa, es su debida integración para llegar a ejercitar acción penal y que ésta después de un proceso concluya con una sentencia condenatoria para el tratante, propósito que ya está mencionado en la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Es por ello que hay que desempeñarse con verdadera vocación; no se olvide que la institución del ministerio público investigador, es quien tiene la gran responsabilidad de acreditar a través de todos y cada uno de los medios de prueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; esto se encuentra regulado en el artículo 122 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

***“Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable, responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.***

*El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.*

*Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad”.*<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup>Código Penal para el Distrito Federal, 52 ed. México, Raúl Juárez, S.A de C.V. 2014.

Respecto a los elementos del cuerpo del delito deben ser debidamente acreditados y valorados ya que con ellos el ministerio público ejercitará ante el órgano jurisdiccional la acción penal en contra del probable responsable.

En la actualidad se han tenido que unificar criterios, ya que es bien sabido que como delito que apenas se está sancionando, todas las diligencias que se realizan para su comprobación deben ser específicas de acuerdo a cada una de las clases de trata de personas.

**a). PRUEBAS.**-Es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar; el que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo.

Hay diversidad de pruebas de acuerdo a las diversas clases de trata de personas; considero que las pruebas para la comprobación del cuerpo del delito serán los testimonios de las víctimas, en su caso las diligencias de cateo, las inspecciones realizadas en los objetos y documentos relacionados, los dictámenes psicológicos, médicos, psiquiátricos, ginecológicos; las inspecciones ministeriales en los lugares de los hechos, en las víctimas y en los tratantes, y los resultados de las intervenciones a la policía de investigación.

El agente del ministerio público encargado de la investigación debe ser muy cuidadoso en la acreditación del delito y robustecer debidamente la indagatoria con la finalidad de presentar ante el Juez una acusación firme por lo que respecta a este delito.

Ahora bien, con la implementación del nuevo procedimiento oral penal, el ministerio público, contemplar mayor interés en la cadena de custodia, es decir, de no permitir la alteración del material probatorio en el cual sustentará su acusación

Principalmente debe vigilar el desarrollo del dictamen pericial en materia de psicología, ya que dicho peritaje orientará al Juzgador sobre el daño causado a la víctima.

#### **4.6. COMPLEJIDAD DEL DELITO**

La estructura típica es compleja por tratarse de un tipo que comparte elementos típicos con otros delitos.

La complejidad de la estructura típica y la posibilidad de enfrentarse al concurso aparente de normas, son cuestiones que solo la práctica y el transcurso del tiempo podrán resolver, una vez que los tribunales se pronuncien al respecto.

La trata de personas constituye un hecho delictual de complejidad, ya que se realiza y perfecciona a lo largo de un proceso en el que se van sucediendo momentos, a través de los cuales los tratantes van alcanzando el objetivo final de trasladar a su víctima, de un lugar a otro, para explotarla de diferentes formas, obteniendo con ello un lucro económico.

Este proceso implica una serie de sucesos que se van dando paso por paso, cada uno de éstos tienen un resultado en sí mismo, obteniendo en consecuencia la obtención por parte de los tratantes de un lucro económico con la explotación de su víctima.

Durante estos sucesos los tratantes pueden realizar otras acciones delictivas como la falsificación de documentos, sustitución de identidad, ingreso ilegal de personas etc.; para saber si se está ante una situación de trata de

personas es necesario saber si la persona ha sido trasladada de un lugar a otro, lo que implica en la trata internacional el traslado de un país a otro.

Resulta una tarea difícil el identificar los diversos casos de trata de personas, es necesario analizar en cada caso en particular el conjunto de elementos de la trata, y en el marco de su proceso, ya que son diferentes momentos.

Es importante saber que no es necesario que el propósito final se haya conseguido, pero es indispensable descubrir la intención de los tratantes de lograr uno o varios de los fines de la trata, ya que aún y cuando no se haya consumado el fin, es posible que se esté dando uno de los momentos de la trata (puede ser la tentativa, la cual no fue contemplada por algunas legislaciones); de lo anterior se concluye que los elementos de la trata abarcan los momentos, los recursos y los fines, mismos que están estrechamente vinculados y en conjunto significan una situación de trata de personas.

#### **4.7. DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS.**

Como ya se había mencionado en el capítulo segundo, aquí se abordarán las diferencias entre el delito de trata de personas con otros, como por Ejemplo:

Tráfico Ilícito de migrantes (materia federal); Lenocinio; y Turismo sexual; referente a éste último delito, aún hay muy poca información documentada; debido a que al igual que la trata de personas existe desde hace tiempo pero apenas se está considerando su regulación en materia penal.

Tráfico ilícito de migrantes.- Anteriormente ya se mencionó que por tráfico ilícito de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir



requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

De acuerdo a la ley de migración; comete un delito en materia migratoria quien con el propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse a otro país sin la documentación correspondiente con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro; otro supuesto es, quien también introduzca sin la documentación correspondiente a extranjeros a un país para así obtener de una u otra forma un lucro; y hay otro supuesto que es para quien albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro a extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

No es de olvidarse que aquí la víctima del tráfico ilícito acude o contacta de manera voluntaria al activo para llevar a cabo dicha actividad, impulsado por un deseo de llegar a otro país, con el propósito de tener una mejor forma de vida.

A continuación se hace un comparativo en donde se señalan las principales diferencia entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:

<b>TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES</b>	<b>TRATA DE PERSONAS</b>
1.-El migrante se contacta directamente y voluntariamente con el traficante, no hay vicio en el consentimiento.	1.-La relación entre la víctima y su tratante se da bajo engaños, abusos o coacción, se presenta un vicio del consentimiento.
2.-En su totalidad implica a hombres como víctimas.	2.-Las víctimas generalmente son mujeres, niñas y niños y un porcentaje muy pequeño lo configuran hombres.
3.-Es un delito que se comete contra el Estado.	3.-Es un delito que se comete contra las personas, atentando contra su dignidad y los derechos elementales.
4.-En el tráfico ilícito, el precio pagado por el inmigrante ilegal es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse ninguna	4.-Como fuente principal de ingresos para los tratantes y el motivo económico es el producto que se obtiene de la explotación

relación persistente entre el delincuente y el migrante una vez que éste ha llegado a su destino.	constante de las víctimas.
5.-La relación entre el traficante y el inmigrante termina una vez llegado al destino.	5.-La relación víctima-tratante es más prolongada, ya que una vez llegaron a su destino inicia o continúa la explotación bajo las peores condiciones.
6.-Siempre se habla de un cruce de fronteras, legalmente se exige un elemento de transnacionalidad.	6.-La trata de personas puede darse dentro o fuera de un país, no es necesario que se cruce una frontera.
7.-Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.	7.-Se minimizan en el traslado los riesgos a la salud y a la vida pero a largo plazo la alteración a la salud es prolongado.
8.-No reciben las víctimas asistencia una vez que son introducidas ilícitamente en un Estado.	8.-Las víctimas deben recibir servicios de protección y de asistencia.

El tráfico ilícito de migrantes, es un delito de competencia federal, sólo se menciona aquí de manera ilustrativa, con el propósito de señalar sus diferencias con la trata de personas; para efectos de configurar y sancionar el delito de tráfico ilícito de migrantes será necesario remitirse a lo dispuesto en el título octavo denominado “*De los delitos en materia migratoria*” de la ley de migración publicada en el diario oficial el 25 de mayo de 2011.

En el capítulo segundo de la presente tesis se habló sobre la “*La ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal*” en esta se aborda el tema de la explotación sexual comercial infantil (ESCI), dicho término no es definido por el código penal del Distrito Federal, pero si es definida en la fracción VIII del artículo 6º de la ley en comento, de manera que por explotación sexual comercial infantil, se entenderá:

*“La utilización de menores de edad para actos sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de una persona o grupo de personas a cambio de una contraprestación”*

La UNICEF la define como:

*“Abuso sexual de niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que pueden ser objetos de dos tipos:*

*1) Involucra la transferencia de dinero de un adulto a un niños en intercambio por sexo y;*

*2) Involucra la provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño.”<sup>70</sup>*

La explotación sexual comercial infantil se conforma por diversos delitos que violentan en forma extrema los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, y lucran con la dignidad humana, así como con la integridad física y mental.

El lenocinio, la pornografía infantil y el turismo sexual son acciones ejercidas en contra del libre desarrollo de la personalidad.

Turismo sexual.- Como una forma más de vulnerar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes; ya que al igual que la trata de personas lucra con la dignidad humana, así como con la integridad física y mental, el turismo sexual es un delito que afecta el libre desarrollo de la personalidad, dicha conducta se sanciona en el artículo 186 del código penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

---

<sup>70</sup><http://www.unicef.org/mexico/> 29/12/2013 a las 12:00 hrs.

**Art. 186.**-Comete el delito de turismo sexual al que:

*I.-Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio el distrito federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual penase impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del distrito federal con la misma finalidad.*

*II.-Viaje al interior del distrito federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.<sup>71</sup>*

Referente al Distrito Federal, la competencia es respecto al delito de turismo sexual infantil, en materia federal será por lo que hace a las personas adultas; de modo que se entenderá por turismo sexual para el Distrito Federal:

La utilización de los niños con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación entre el cliente, y el intermediario o agente.

Es un delito que se puede dar de manera ocasional, principalmente se realiza cuando viene un turista al Distrito Federal; a las víctimas se les engancha con deudas o drogas; las causas que generan este delito son la extrema pobreza, las diferencias económicas, exclusión, desempleo, ser miembros de grupos minoritarios, depender de ingresos de temporada, trabajar o vivir en la calle, ser

---

<sup>71</sup>Código Penal para el Distrito Federal, *op. cit.*, Nota 66.

menores abusados o descuidados en casa, o presentar alguna enfermedad como el VIH; los principales lugares en donde se presenta este delito es en los litorales, las costas, las fronteras, y principales puntos turísticos, en donde incluso a los menores se les ofrece mediante catálogos como si fueran mercancía.

Los abusadores se dividen en tres clases:

Turista sexual ocasional. Abusa de niños y adolescentes para experimentar algo nuevo cobijado por el anonimato y la impunidad por ser turista, no tienen una preferencia sexual exclusiva, aprovechan la oportunidad que se les presenta, previamente no acudieron a redes o intercambio de pornografía.

Turista sexual preferencial. Tiene inclinación sexual hacia los niños y adolescentes, en ocasiones tienen todavía atracción sexual hacia los adultos.

Pedófilo. Su tendencia sexual es exclusiva hacia niños en etapa pre-pubescente, es considerado como un sujeto que presenta un padecimiento clínico, probablemente no demuestra preferencia por género, considera que el contacto sexual con menores no es dañino, son la minoría entre los turistas sexuales, frecuentemente comparten o intercambian información por internet.

En este rubro y para efectos de una mejor interpretación la organización mundial de turismo (OMT) define al turismo como:

Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos.

El turismo sexual, será sancionable en el Distrito Federal cuando la víctima sea menor de edad, aquí las víctimas no siempre están reclutadas ya que muchos de los niños que son utilizados para esta actividad son niños de la calle, que una

vez que cumplen con su “servicio” es muy probable que no vuelvan a ver a quien los promovió; esto también beneficia a los sujetos activos, ya que así se van perdiendo redes de vinculación con sus pasivos, o derivado de su condición extrema ellos mismos acuden a personas que los publiciten para obtener una mínima ganancia que por lo general será para comprar droga.

Lenocinio.-Por lo que hace a éste delito, se encuentra contemplado en el artículo 189 del código penal vigente para el Distrito Federal que a letra dice:

**ARTÍCULO 189.** *Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:*

*I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;*

*II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o*

*III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

**ARTÍCULO 189 BIS.** *Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:*

*I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;*

*II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y*

*III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III.*

**ARTÍCULO 190.** *Las penas previstas para los artículos 189 y 189 bis se agravarán hasta en una mitad, si se emplea violencia física o moral.<sup>72</sup>*

Considero que la diferencia es, que en el lenocinio, se obtiene una ventaja financiera o de otra especie, explotando los servicios sexuales de otra persona que no se ve sometida a privación de su libertad, engaño o al abuso de poder ni se encuentra bajo alguna condición de vulnerabilidad.

Pero en esta actividad las víctimas en su mayoría se prostituyen por voluntad, ya que llegan a considerar que con ello tienen un trabajo, incluso manejan sus propios horarios y metas de alcance económico, respecto a su lenón creen que es su jefe, quienes se dedican a esta actividad tiene muchas veces la libertad de ir y venir de su domicilio, algunas están coaccionadas a diferencia de otras, dentro de éstos grupos casi todas las víctimas de prostitución son mujeres; en la actualidad ya hay hombres que se prostituyen, pero no se ofertan de una manera tan abierta, por lo general trabajan por su cuenta y de manera individual.

A diferencia de las víctimas de trata de personas, que como ya se dijo, están sometidas por completo, no tiene libertad, no perciben una remuneración económica por su desempeño, y hay diversas variantes, no sólo son obligadas a desempeñar actos sexuales.

---

<sup>72</sup> *Ibidem.*

#### 4.8. LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas, pero no se debe olvidar que principalmente la gran mayoría de ellas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social, por ejemplo:

Quienes intentan vender niños, niñas y adolescentes como esclavos o para su explotación sexual no buscan a sus presas en suburbios cómodos, los buscan en las villas más pobres o en las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los abusos.

En relación a la desigualdad que sufren mujeres y niñas ante los hombres, es en obvio un semillero para la trata, debido a que las mujeres son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos por lo que “*pueden*” ser vendidas y compradas.

La baja tasa de inscripción escolar es un grave factor, primero por la falta de oportunidad de superación así son más vulnerables a creer en las promesas de los tratantes, más aún si las niñas, niños y adolescentes están en el desamparo.

La falta de registro de nacimiento, ya que al no haber registros oficiales y carecer de identidad legal es más fácil para los tratantes ocultarlos, siendo más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición.

La alta demanda de “*servicios*” para la explotación sexual.

La mano de obra barata y con la pornografía constituyen el “*combustible*” que alimenta la demanda de víctimas.



Hay un ámbito de vulnerabilidad que no se relaciona directamente con la condición de pobreza de niñas, niños y adolescentes y es la posibilidad de acceder a los medios electrónicos de comunicación, como el internet, ya que mediante éste medio pueden ser enganchados por tratantes que se hacen pasar por menores de edad en las redes sociales para ganarse su confianza.

La gravedad que se produce especialmente en las víctimas genera varios efectos:

Desde la perspectiva de la víctima se identifican al menos las siguientes consecuencias:

- Abuso físico, sexual o psicológico;
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente;
- Riesgo de muerte;
- Dificultades de reintegración y;
- Estigmatización.

Desde la perspectiva de la sociedad se tienen las siguientes consecuencias:

- Descomposición del tejido social
- Costos por recuperación de las víctimas
- Riesgos de afectación a la salud pública (ETS, VIH/SIDA, Hepatitis, B y C)
- Proliferación y diversificación del crimen organizado y pugnas territoriales generadoras de conflicto y violencia.
- Lavado de dinero con un impacto en los mercados financieros
- Aumento de la corrupción y
- Violación de las legislaciones nacionales existentes (contra la explotación sexual, leyes laborales, migratorias, de derechos humanos etc.)

Por todo esto es fundamental que se cuente con los conocimientos adecuados y las personas capacitadas para ayudar a que las víctimas se sometan a los tratamientos idóneos y sean canalizados a los lugares adecuados; debido a que el cerebro está biológicamente diseñado para buscar su recuperación ante estos eventos, pero sin la capacitación tanto material como humana suficiente, hay miles de casos que no son atendidos y el sistema de salud no contempla atención psicológica especializada.

Para efectos de la normatividad aplicable a los delitos de trata de personas cometidos en el Distrito Federal se estará a lo dispuesto a la ley de atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal la cual contiene a mi parecer las disposiciones indispensables para proteger a las víctimas de trata, esta ley considera que el daño que se causa a la víctima no solo es físico y psicológico sino también hace referencia a la pérdida patrimonial, esto último se traduce en menoscabo de la dignidad humana, tomando en cuenta que una persona para que pueda vivir debidamente debe tener establecidos los mínimos sentimientos de respeto y seguridad en su persona y patrimonio, es por ello que ésta ley refiere que los servidores públicos que atiendan a las víctimas serán verdaderos profesionales que sepan el debido manejo de las mismas, por ejemplo a los indígenas se les facilitará la asistencia de un intérprete, a las o los pasivos de conductas relacionadas con actos sexuales lo atenderán personas de su mismo sexo y se les brindará apoyo psicológico, médico y ginecológico, si se tratare de menores de edad serán auxiliados por personal capacitado en materia de infancia y siempre asistidos por abogado victimal, ninguna víctima será discriminada bajo ningún motivo, serán asistidos de manera psicológica y médica independientemente de cualquier modalidad de trata de la que hayan sido objeto, se les hará de su conocimiento los avances y las consecuencias jurídicas de sus actos en relación al proceso que están llevando.

Las autoridades locales serán las que llevarán este apoyo, principalmente serán: La Procuraduría, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud, y a través de la procuraduría se les dará apoyo económico; se manejan albergues a efecto de continuar dando asistencia a las víctimas.

Se elaboran planes institucionales para estar en comunicación con todas las entidades de la República para homogenizar el tratamiento de las víctimas y adoptar medidas de prevención.

Esta ley refiere que se darán cursos de sensibilización y actualización en materia de trata de personas al personal de las instituciones pública y privadas que tengan trato con las víctimas, me parecer que ésta ley debe contener acciones que propicien la participación de la sociedad en cuanto a que todos los sectores de la población conozcan en materia de trata de personas y puedan identificar tanto a tratantes como a víctimas.

La organización internacional del trabajo (OIT) ha identificado ocho sectores de actividad económica en los que se ha detectado la mayor cantidad de personas víctimas de las peores formas de explotación; los cuales son:

1.-Agricultura y horticultura; 2.- La construcción; 3.-La industria textil; 4.- Establecimientos de expendio de bebidas; 5.-La minería; 6.-Procesamiento de alimentos y empacadoras; 7.-La industria de los transportes y 8.-La “*industria*” del sexo y la prostitución; el trabajo forzoso puede afectar tanto a trabajadores formales como informales; ante esto la OIT dice que hay grupos más vulnerables a la coerción y la victimización frente a este delito, entre ellos están los trabajadores que han sufrido periodos prolongados de discriminación o explotación, así como los indígenas, campesinos y obreros de zonas urbano-marginales de América latina; los trabajadores migrantes, particularmente aquellos en situación irregular; los empleados en actividades informales, incluidos los trabajadores de zonas rurales remotas y; la población joven inexperta, analfabeta o con bajos niveles educativos, quienes pueden ser menos conscientes de los derechos laborales que

poseen o de los riesgos que enfrentan ante probables condiciones de explotación laboral, trabajo forzado o trata de personas.

Sobre los indicadores para la identificación de las víctimas de trata de personas, está como primer punto:

El lugar en donde fueron encontradas las víctimas, tales como los lugares propicios para ejercer el comercio sexual: Bares de nudismos; casas de prostitución o pornografía; salones de masajes; casas o agencia de “*chicas*” de “*compañía*”; su manera de vestir; si se habla de explotación laboral los ámbitos más comunes son: Recolección y procesamiento de productos agrícolas, empleo doméstico, industria de la construcción o empresas maquiladoras.

Otro punto es las características derivadas de la relación de “*enganche*” con la que fue sometida la víctima: Pobreza; incapacidad de mudarse de domicilio; falta de documentos de identidad; aislamiento de sus familiares o de miembros de sus localidades o comunidades; aislamiento social; incapacidad de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra.

Un tercer punto es apegado a los indicios de su entorno: La medidas extremas de seguridad en el lugar en el que se trabaja (ventanas reforzadas o con barrotes, ubicaciones aisladas, vigilancia por circuito cerrado, excesivo personal de vigilancia o armado); vigilancia de las víctimas en lugares abiertos; o que sean obligatoriamente transportadas de su domicilio al lugar de “*trabajo*”.

El cuarto punto: Son los lenguajes no verbales de la víctima; esto es, presentan desgano al hablar; apariencia desaliñada; señales de maltrato; comportamientos de ansiedad; son fácilmente impresionables; nerviosismo al interactuar con personas lejanas o ajenas a sus ámbitos.

Punto quinto: Relativo a la salud de la víctima; ya que presentan deshidratación, desnutrición y escasa higiene personal, infecciones y enfermedades de transmisión sexual; hematomas; fracturas mal atendidas; señales de violación o abuso sexual; enfermedades graves sin tratamiento oportuno; quemaduras.

Como un sexto indicio pero relacionado a la salud de la víctima es que hayan sufrido algún procedimiento médico forzoso por ejemplo: Abortos, sean sometidas constantemente a pruebas de embarazo; ingesta de ciertos medicamentos.

Sobre la salud mental de las víctimas se puede tomar un séptimo indicio: Quienes sufren con frecuencia alteraciones en su estado de ánimo; estrés agudo; ansiedad; fobias, ataques de pánico recurrentes; presión, trastornos de personalidad.

David Castañeda Torres investigador en esta materia, refiere que este problema encuentra su principal conflicto, al momento en que la víctima se encuentra ante el ministerio público, y al respecto, este psicólogo, menciona:

*“...Es más, en algunos casos hay daño físico, les quiero decir el hipotálamo se hace pequeñito, es decir, la capacidad para pensar físicamente se hace pequeña, la capacidad para hacer memoria y controlar las emociones y habido tanto daño que las personas ya nada más reacciona, ya ni siquiera se plantea la posibilidad de pensar, internacionalmente se plantea por lo menos tendrían que pasar de 36 a 72 horas para tomar la declaración de una víctima de trata de persona...”; ya que de lo contrario de la declaración solo se obtendrían incoherencias y se obtendrían fácilmente declaraciones manipuladas.<sup>73</sup>*

---

<sup>73</sup>David Castañeda Torres, <http://Canaljudicial.wordpress.com/tag/david-castaneda-torres/> 03/04/2013.

Por último, el octavo grupo de indicios se refiere a los problemas y consecuencias que se generan contra las niñas y niños víctimas de trata; problemas emocionales y depresión; problemas psicosomáticos, emocionales; sentimientos de culpa o vergüenza extremos, problemas de conducta, fugas de los hogares; conductas delictivas, consumo de alcohol y drogas; conductas sexuales impropias de la edad; masturbación compulsiva; agresiones sexuales a otros niños; problemas de desarrollo cognitivo, irritación del área ano-genital, infecciones genitales y urinarias; problemas de desnutrición y adecuado crecimiento físico y deterioro dental.

Por lo tanto, es de gran relevancia enfocarse a la debida creación de los ordenamientos jurídicos relativos a la trata de personas, primeramente porque es un delito de suma gravedad no solamente por las víctimas que genera día a día sino porque los tratantes son miembros de verdaderas redes delincuenciales a nivel nacional e internacional, y para combatir éste delito es indispensable que las autoridades, la sociedad y todos los organismos tanto públicos y privados cuenten con la capacitación necesaria y suficiente para dar batalla a este delito, y esto se hará con la infraestructura legal, física y educacional de todos y cada uno de los seres humanos y así contribuir a que alguna persona cercana pueda ser presa de llamada esclavitud moderna, la trata de personas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La trata de personas es un delito que atenta principalmente contra la dignidad, la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas, bienes inherentes a su condición de seres humanos, socavando los principios más elementales de la organización social.

**SEGUNDA:** México por su ubicación geográfica es un perfecto escenario para grandes movimientos migratorios, que lo convierten en un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, principalmente de niñas, niños y mujeres, que son trasladados a otros territorios para ser víctimas de trata con fines de explotación laboral y sexual, su incidencia dentro de nuestro territorio es alta.

**TERCERA:** Por lo que hace a los diferentes niveles de gobierno hasta hace unos años existió una gran indiferencia respecto al tema de la trata de personas, no era su prioridad dentro de su esquemas de trabajo; hasta ahora las instituciones responsables de la prevención y persecución del delito carecen de un sistema de información que permita evaluar los avances; aparte de aportar poca información sobre el delito de trata de personas; el número de casos identificados es pequeño en relación con la magnitud del delito, por lo que nos encontramos ante una cifra negra del mismo, y todavía deficiencias en el marco legal.

**CUARTA:** En su mayoría las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y vulneración social; la prevención del delito implica la erradicación de las condiciones de vulnerabilidad; la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en el delito de trata de personas.

**QUINTA:** El delito de trata de personas causa un grave daño a la sociedad pero obviamente la más grande afectación la genera en sus propias víctimas, ya

que aparte de hablarse de la explotación como principal forma de realización, violenta sus derechos humanos, pueden perder su identidad, incluso pueden perder la vida a manos de sus tratantes y nadie se dará cuenta de ello, una víctima de este delito puede dejar de “existir”, por así decirlo dentro de la sociedad, esto es cuando no cuentan con documentos de identificación porque carecen de ellos o porque sus tratantes se los retuvieron, es por ello que es más fácil que las autoridades no se percaten de que alguna persona en específico está siendo víctima de la trata.

**SEXTA.**-Las formas de explotación son diversas, es por ello que a simple vista y en cualquier lugar se puede tener a una víctima de trata de personas, ya sea vendiendo en la calle, pidiendo limosna, probablemente la persona de servicio de alguna casa, los trabajadores del campo que llegan a venir a las grandes ciudades a ofrecer el resultado de su cosecha, o la mujer que se encuentra ofreciendo sus “servicios” sexuales en la calle o en algún lugar destinado para ello, pero al terminar el día realmente nadie se percata de que esas personas pasan la noche o el tiempo en que no están trabajando en un lugar en el que se les tiene bajo condiciones infrahumanas, tal vez duermen junto a treinta o cuarenta personas más en un espacio reducido que cuenta con barrotes, que antes de llegar al mismo no probó alimento, no le fue permitido un momento y lugar para asearse, y lo más probable es que haya sido golpeada, insultada, vejada, amenazada, para que no intentara escapar de su entorno o pedir ayuda en caso de tener acceso a medios externos, es por ello imprescindible que a la ciudadanía se le allegue del conocimiento respecto a las diversas formas de trata, es por eso que tanto en escuelas como en cualquier centro de trabajo se deben implementar campañas de prevención e identificación del delito; así como surgen campañas en periodos de vacunación, con motivo de alguna festividad, de alguna contingencia o situaciones eventuales se debe tener confianza en que todos los miembros de una sociedad apoyarán para detectar víctimas y denunciarlas.



**SÉPTIMA:** Los adolescentes, niños y niñas indígenas se enfrentan a una menor posibilidad de ejercer su derecho a la alimentación, a la salud y a la educación, esto debido a la falta de oportunidades de estudio, por lo que conlleva a que a muy temprana edad se encuentren dentro del mercado laboral, y acepten trabajos en condiciones de explotación, por otro lado se encuentran los niños en situación de calle que en su mayoría son explotados en la industria del sexo, mediante trabajos forzados, siendo objeto de extracción de órganos, esclavitud, servidumbre, mendicidad forzada y matrimonios forzados, sufriendo violencia, abuso físico, sexual y psicológico por parte de los tratantes, proxenetas y clientes, situación que también ocurre con las víctimas adultas.

**OCTAVA:** En cuanto a los niños que son abandonados por sus padres y los que son separados de los mismos por causas como pobreza, conflictos armados, violencia y migración, están en una posición más alta para ser víctimas de los tratantes; al igual que los que no están matriculados en alguna institución educativa o los que no cuentan con actas de nacimiento; ya que con esto el estado no cuenta con un registro y/o control de la población infantil, pudiendo caer fácilmente en adopciones ilegales.

**NOVENA:** Otro ámbito de vulnerabilidad y que no se relaciona directamente con la pobreza es el acceso al internet porque es un medio para enganchar a posibles víctimas, el internet es un medio con el cual los menores de edad, son vulnerables a tener contacto con el comercio sexual y redes que los obliguen a delinquir, también es un medio para distribuir productos derivados de la explotación sexual (imágenes y videos pornográficos), y hay un notable incremento en la demanda de los servicios derivados de trata fomentado por el consumo de pornografía.

**DÉCIMA:** En lo tocante a la migración de indocumentados de distintos países y los cuales cruzan el territorio nacional son muy vulnerables, ya que viajan en vehículos de alto riesgo, utilizan caminos muy escondidos o alejados de la

ciudades, duermen en sitios abiertos, desconocen los rumbos en los que se encuentran y evitan tener contacto con autoridades, esto con el propósito de que nos los regresen a sus lugares de origen, contribuyendo así a un desconocimiento de sus derechos.

**DÉCIMA PRIMERA:** En la trata de personas no existe un modelo de análisis sobre la forma en como operan y se organizan las redes de tratantes, a diferencia del tráfico de drogas, que es un tema muy estudiado por la agencias de inteligencia.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Con la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, se creará las bases de datos y estadísticas respecto a las modalidades y comisión del delito, aparte de que se documentará sobre los grupos afectados y los grados de vulnerabilidad, esto considero dará creación a la elaboración de los debidos planes y programas, así como los protocolos idóneos para la mayor profesionalización tanto servidores públicos como de las instituciones.

## PROPUESTA

Considero que tanto “*Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de éstos delitos*”, y la “*Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal*”, debe de existir una congruencia entre sus disposiciones, esto es homologar a una sola ley, debido a que en el Distrito Federal las leyes secundarias se siguen aplicando en lo que no prevea la ley general, por lo que tanto estarse remitiendo de una ley a otra puede generar confusión al momento de aplicarlas, y para que la capacitación que se prevé para los servidores públicos sea homogénea.

En cuanto a la educación es necesario se realice una revisión extensa de los todos los contenidos y planes de estudios, y se reformen los mismos para que se contemple como una materia obligatoria desde la educación preescolar, el tema de la equidad de género, con el propósito de erradicar el machismo y crear conciencia y sensibilizar para revalorar la dignidad de las personas y evitar que sean vistas como mercancía, como objeto sexual o de placer, yo creo que es necesario no sólo hablar una pocas horas a la semana en un salón de clases sobre valores o principios básicos para convivir en sociedad, es necesario que la concientización sobre la igualdad y los derechos humanos de las personas sea del conocimiento de todos.

Es vital capacitar a empresas que por la naturaleza de sus actividades tengan mayor contacto con la comisión de éste delito, para que a través de sus trabajadores funjan como detectores de víctimas y estén capacitados para actuar ante la presencia de un tratante y/o víctimas; en relación a la ciudadanía con el apoyo del consejo ciudadano y las instituciones de procuración de justicia se capacite a comités vecinales de todos los sectores y de todas las regiones para que también funjan como detectores de víctimas y de tratantes, con el propósito de generar redes de ayuda, reiterando que en el rubro de la educación los propios

niños, al tener conocimiento de los alcances de este delito puedan detectar dentro de su comunidad estudiantil a víctimas.

Propongo que se dé verdadero cumplimiento a *“Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de éstos delitos”* y *“Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal”*, iniciándose un programa entre todos los titulares encargados de la procuración de justicia para que obligatoriamente se impartan especializaciones a todos y cada uno de los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de una investigación, y se actualicen con un plan de estudio que comprenda las siguientes materias: Derechos humanos, algunos conocimientos en psicología, medicina, equidad de género, y se les facilite el acceso a documentales en la materia con el propósito de que cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar éste delito;

Tocante a las víctimas se deben crear los espacios suficientes para albergarlas, ya que las mismas necesitan de meses completos para recibir la ayuda que requieren de acuerdo al delito que sufrieron, así como el tiempo que tienen que destinar a acudir ante las autoridades relacionadas y desahogar las diligencias que correspondan tanto en el momento de la investigación, como en el proceso judicial que se está llevando, no olvidándose que independientemente de la situación mencionada es necesario hacer algunos otros trámites ante otras autoridades como por ejemplo de los casos de víctimas extranjeras; y hasta el momento no hay un albergue o lugar específicamente para ello, en el cual se cuenten con los profesionistas adecuados y los protocolos de operación aplicables.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- 1.-ABIZAID PÉREZ, Mauricio R., *et. al.*, Manual básico de formación para el agente del ministerio público, Colombia, Ubijus, tomo 1, 2010.
- 2.-AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., *Derecho penal*, 3ªed., México, Oxford University Press, Colección Textos Jurídicos, 2009.
- 3.- ANN D., Jordan, *La Guía anotada del protocolo completo contra la trata de personas*, Washington DC, 2002.
- 4.-ARRIETA ARCHILLA, Alinara, *et al.*, *Red por los derechos de la infancia en el distrito federal*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos e Indesol, 2007.
- 5.-BOLDOVA PASAMAR, Miguel A., *Pornografía infantil en la red*, México, Ubijus, 2008.
- 6.-CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano parte general*, 23 ed. México, Porrúa, 2007.
- 7.-CASILLAS R., Rodolfo, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños de México*, México, Organización internacional para las migraciones, 2006.
- 8.-CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal Mexicano*, 49 ed., México, Porrúa, 2009.
- 9.-CLARAMUNT, María C., *Que puedo hacer para combatir la explotación sexual comercial*, San José de Costa Rica, Organización Internacional del Trabajo, 2005.

10.-FAI SAVE THE CHILDREN MÉXICO, *Prevención de abuso sexual de Niñas y Niños una perspectiva con enfoque de derechos*, México, FAI Save The Children México con la colaboración de Ofizer, 2007.

11.-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Delitos en particular 2,9a ed.*, México, Porrúa, 2008.

12.-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del delito, 17 ed.*, México, Porrúa, 2011.

13.-*Manual de intervención de trata de personas*, Asunción Paraguay, 2006.

14.-MARCHIORI, Hilda, *Criminología la víctima del delito, 7a ed.*, México, Porrúa, 2009.

15.-MONTIEL TORRES, Oscar, *Trata de personas, iniciación y modus operandi*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009.

16.-MUÑOZ CONDE, Francisco, *Teoría General del Delito, Segunda ed.*, México, Temis, 2008.

17.-ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral*, Financiación del ministerio del trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica, 2009.

18.-ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *La trata de personas aspecto básicos*, México, 2006.

19.-ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho internacional público, 3a ed.*, México, Oxford University Press, 2009.

20.-OSORIO y NIETO, César A., *La averiguación previa*. 19 ed., México, Porrúa, 2009.

21.-PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho penal mexicano parte general*. 10 ed., México, Porrúa, 2006.

22.-PEARSON, Elaine, *Manual derechos humanos y trata de personas alianza global contra la trata de mujeres*, Traducción José Gabriel Borrero/Gerardo Heller, 2a ed., Bogotá Colombia, GAATW, 2003.

23.-PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual para la lucha contra la trata de personas, programa mundial contra la trata de personas*, Nueva York, 2007.

24.-REPRESENTACIÓN REGIONAL PARA MÉXICO, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE, *Fortalecimiento de las capacidades nacionales y regionales para la prevención y combate contra la trata de personas en América Central*, Costa Rica 2009.

25.-REYNOSO DAVILA, Roberto, *Teoría general del delito*, 6ª ed., México, Porrúa 2006.

26.-RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 13 ed, México, Porrúa, 1998.

27.-RONQUILLO, Víctor, *Niños de nadie la trata de personas a ras del asfalto*, Ediciones, 2007.

28.-SEPULVEDA, César, *Derecho internacional*, 26 ed., Colección Biblioteca Jurídica, Porrúa, 2009.

## LEGISLACIONES

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Anaya Editores S. A., 2014.

2.-Código Penal Federal, 46 edición, México, Raúl Juárez Carro S.A. de C.V., 2012.

3.-Código Penal Federal, 52 edición, México, Raúl Juárez Carro S.A. de C.V., 2014.

4.-Código Penal para el Distrito Federal, 46 edición, México, Raúl Juárez Carro S.A. de C.V., 2012.

5.-Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Porrúa, 2012.

6.-Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Porrúa, 2012.

7.-Ley contra la Delincuencia organizada para el Distrito Federal. Editorial Raúl Juárez, S.A. de C.V. México 2012.

8.-Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal. Editorial Raúl Juárez, S.A. de .C.V. México. 2012.

9.-Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, Diario Oficial 14 Junio 2012.



10.-Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. Gaceta oficial del Distrito Federal 24 de octubre de 2008.

11.-Ley para Prevenir y sancionar la Trata de Personas. Instituto de Formación Profesional. Primera Edición. Ubijus Editorial. México 2008.

### **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

1.-Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2012

<http://buscon.rae.es/drae/srvltGUIBusUsual>

2.-Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Porrúa, 2004.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS, CARTAS, CONFERENCIAS Y APUNTES**

1.-Apuntes del diplomado en investigación ministerial por competencias profesionales, impartido por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.-Conferencia mundial de derechos humanos.

<http://www.oas.org/jurídico/spanish/firmas/b.32html>.

3.-Convención americana sobre derechos humanos.

<http://www.oas.org/jurídicos/spanish/firmas/b-32html>

4.-Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<http://www.oas.org/jurídicos/spanish/firmas/b-32html>

5.-Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales un nuevo marco de cooperación internacional  
<http://biblio.jurídicos.unam.mx/libros/1/419/13pdf>

6.-Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales.  
<http://biblio.jurídicos.unam.mx/libros/1/419/13pdf>

7.-Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.  
[http://intranet/m\\_normativo/prontuario\\_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNACIONAL/CONVENCION%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20MUJER.pdf](http://intranet/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNACIONAL/CONVENCION%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20MUJER.pdf).

8.-Convención sobre la esclavitud y convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.  
<http://www.ilo.org/global/long-es/index.htm>

9.-Convención sobre los derechos del niño.  
[http://intranet/m\\_normativo/prontuario\\_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNACIONAL/CONVENCION%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20MUJER.pdf](http://intranet/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNACIONAL/CONVENCION%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20MUJER.pdf).

10.-Convenio (N.29) de la Organización internacional del trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio y (N.105) relativo a la Abolición del trabajo forzoso.  
[http://intranet/m\\_normativo/prontuario\\_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNACIONAL/CONVENCION%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20MUJER.pdf](http://intranet/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD%20INTERNACIONAL/CONVENCION%20DISCRIMINACION%20CONTRA%20MUJER.pdf).

11.-Diario Oficial de la Federación, 14 de Junio 2012

12.-Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México 2007.

13.-David Castañeda Torres, <http://Canaljudicial.wordpress.com/tag/david-castañeda-torres>.

14.-Notas tomadas del curso contra trata de personas por Proteja. Org., referente a la trata de personas respaldado por el proyecto de apoyo a refugiados para víctimas de trata de personas en México 2008.

15.-Notas tomadas de cursos impartidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

16.-ONU Bienvenido a las Naciones Unidas, Son su mundo, Declaración universal de derechos humanos.

*<http://www.un.org/es/documents/udhr>*

17.-Organización Internacional del trabajo

*<http://www.ilo.org/global/long-es/index.htm>*

18.-Pactos, convenios y tratados internacionales

*<http://www.cedhnl.org.mx/SECCIONES/transparencia/.../pactos.htm/>*

19.-Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía.

*<http://www.unicef.org/spanish/crc/index-30204.html>*

20.-Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

21.-*<http://www.inmujeres.gob.mx>*

22.-Senado de la República, proyectos, centro de documentación

23.-Tratados internacionales, Secretaría de relaciones exteriores

*<http://www.sre.gob.mx/tratados>*

24.-Tratados y convenios de las naciones unidas

*<http://www.endvawnow.org/.../536-tratados-yconvenios-de-las-naciones-unidas>*

25.-[www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx)

26.-[www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm](http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm)

27.-[www.unicef.org/méxico/](http://www.unicef.org/méxico/)